

IX-0301-04

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO **2013**

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

## Ley N°. IX- 0852 - 2013

Expediente 003 F 115 /13

**ASUNTO:** Ampliación del Sistema de Área  
Naturales Protegidas de la provincia de  
San Luis.-

**FECHA DE SANCION:** 24 DE JULIO DE 2013

Consta de ~~(61)~~ folios

(ms)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 003 FOLIO 110 AÑO 2013

Fecha de presentación 01-04-13 (11:30)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota Nº 21-PE-2013 (01-04-13)

Proyecto de Ley

ASUNTO: Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis.

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 10 de Abril de 2013

Comisión de: M.R.N. y Descontaminación

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

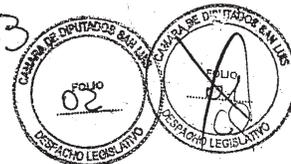
SANCION Nº IX-0898-2013

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

E003 F. MS / 13



NOTA N° **21** -PE-2013.-

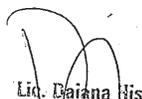
SAN LUIS, **-1 ABR 2013**

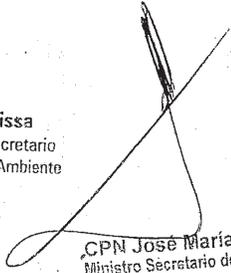
A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SRA. GRACIELA MAZZARINO  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Cámara, a fin de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley de Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, adjuntándose a tal efecto los fundamentos correspondientes.

Por ello se eleva el presente proyecto, para la sanción de la Ley que se pretende.

Saludo a Ud. muy atentamente.

  
Lic. Daiana Nissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

  
CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado  
de Hacienda y Obras Públicas

  
C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGG  
Governador de la Provincia  
de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 01/04/13	Hora: 11:30
Fojas: 15 folios	
FIRMA	



## FUNDAMENTOS

La Provincia de San Luis continúa avanzando con la política de paz entre los derechos al progreso y a un medio ambiente sano.

Uno de los objetivos macro del *Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente. Estrategia 2010-2020*, aprobado por la Ley Provincial N.º IX 0749-2010, es "conservar la diversidad biológica de la Provincia, utilizando sus componentes y procurando la obtención de beneficios que deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a los mismos y a la tecnología necesaria para su utilización sustentable". Es para lograr este objetivo, que dicho Plan Estratégico tiene entre sus metas la de "revalorizar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia".

Las áreas naturales protegidas, son espacios terrestres o acuáticos que la sociedad ha destinado para la conservación de la naturaleza y en los que existen características naturales de singular valor, como muestras de ecosistemas, especies de flora y fauna y paisajes, que ameritan una especial protección y tratamiento.

Estas áreas protegidas manejadas adecuadamente e integradas con planes de aprovechamiento sostenible, mantenimiento y/o restauración de las condiciones ecológicas del paisaje, son componentes fundamentales de las estrategias para la conservación de la diversidad biológica. Manejadas convenientemente, proporcionan múltiples bienes y servicios ecológicos al mismo tiempo que preservan el patrimonio natural y cultural. Asimismo, pueden ofrecer oportunidades de empleo y medios alternativos de subsistencia a las personas que viven dentro y alrededor de ellas. Además, ofrecen oportunidades para realizar investigaciones científicas de diversa índole, por ejemplo, estudios acerca de las modificaciones de las condiciones ambientales, de distribución, comportamiento y migración de la fauna como respuesta a los efectos del cambio climático y también proveen espacios para desarrollar programas de educación ambiental, recreación y turismo.

Desde la antigüedad, las naciones han mantenido espacios silvestres sujetos a restricciones sobre sus usos; si bien en épocas pretéritas la normativa se aplicaba mediante mandatos religiosos, el fin de disponer de recursos para situaciones de emergencia o para usos recreativos de elites o como sitios sagrados, el concepto fue evolucionando junto con los descubrimientos acerca del funcionamiento de los ecosistemas y fue integrándose a las políticas de los estados modernos. Actualmente la mayoría de los países han desarrollado un sistema de áreas naturales protegidas que integra lo ecológico paisajístico, lo cultural y lo económico.

En las decisiones de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica, se ha subrayado repetidas veces la función central que desempeñan las áreas protegidas en la aplicación de los objetivos de aquélla como instrumentos significativos para reducir la tasa de pérdida de la diversidad biológica.

Lic. Daniela Hissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN. José María Emer  
de

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis

La Convención, en su séptima Conferencia de las Partes (COP7) realizada en Kuala Lumpur en 2004, adoptó un ambicioso "Programa de Trabajo Mundial para las Áreas Protegidas". Ésta fue la primera iniciativa específica a nivel internacional dirigida al conjunto de espacios naturales protegidos de todo el mundo cuyas directrices han sido adoptadas por la mayoría de los países del mundo.

Sin embargo, y a pesar de los avances alcanzados a nivel mundial y nacional en los últimos años, en nuestro país aun hoy los sistemas de áreas naturales protegidas no son suficientemente grandes ni representativos de la diversidad de ambientes naturales ni cuentan, en general, con una adecuada planificación que permita maximizar su contribución a la conservación de la diversidad biológica.

Si bien los Estados deben contar con un sistema propio de áreas naturales protegidas, éste no puede ser el único responsable de la conservación de la diversidad biológica, ya que es materialmente imposible que asuma y pueda abarcar todos los aspectos de esta tarea; no todas las tierras con atributos ecológicos significativos son de propiedad estatal, sino que pertenecen a propietarios privados. Por otra parte, el diseño de manejo de las áreas protegidas estatales requiere zonas de amortiguamiento entre el espacio protegido y el no protegido: ello implica que, si bien la presencia gubernamental en este ámbito es insustituible, necesita del complemento de los esfuerzos privados para garantizar el cumplimiento cabal de sus objetivos.

Las provincias, por su parte, al tener el dominio originario de los recursos naturales de sus respectivos territorios, tienen competencia para legislar y crear áreas naturales protegidas. Cada Estado Provincial ha debido analizar alternativas estratégicas para concretar el funcionamiento óptimo de la conservación de la biodiversidad en áreas protegidas.

Desde la realización del IV Congreso Mundial de Parques, desarrollado en la Ciudad de Caracas, Venezuela, en el año 1992, y hasta la actualidad, se entiende a las áreas naturales protegidas como parte de estrategias más amplias de desarrollo económico y conservación ecológica y con variadas modalidades de gobernabilidad. Por otra parte, las alternativas de fortalecimiento de la gestión estatal para la conservación de la biodiversidad se orientan progresivamente hacia las alianzas con propietarios privados bajo la figura de Áreas Naturales Protegidas Privadas.

Las Áreas Naturales Protegidas Privadas, son una respuesta del sector privado y la sociedad civil a la problemática ambiental. Son sitios que por decisión de su propietario se encuentran bajo modelos de manejo compatibles con la conservación cuyas categorías de manejo van desde la conservación estricta hasta modelos productivos sustentables. Estas áreas, al tener el reconocimiento formal del Estado e incentivos establecidos por Ley, se institucionalizan legalmente como elementos territoriales y sociales de las políticas de Estado para conservar el patrimonio natural.

Lc. Dajana Hissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado

CPN. CLAUDIO JAVIER P.  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis

En la República Argentina, la propiedad privada está regulada por el Código Civil, y el mismo no contempla aún figuras jurídicas de conservación privada, ni que den lugar a preservar un predio en estado silvestre a perpetuidad, como sí lo plantean algunos países latinoamericanos. Sin embargo, doce (12) provincias han incorporado de alguna forma la mención de la propiedad privada como posible integrante de su sistema de Áreas Naturales Protegidas. Diez (10) de ellas prevén un mecanismo de involucramiento pautado y con especificaciones sobre el procedimiento de inclusión y algunas Leyes provinciales ofrecen incentivos del tipo de exenciones parciales o totales al impuesto inmobiliario, asesoramiento técnico, compromisos de difusión de las actividades. Esto supone, en términos generales, que un propietario privado puede solicitar la inclusión de su campo en el marco del sistema provincial, y para ello debe sujetarse a estándares de protección y uso sustentable establecidos por la normativa provincial, para luego recibir a cambio algún tipo de beneficio técnico o económico.

Se destaca que, consciente de la importancia ambiental de las áreas naturales protegidas, en 2004 el Gobierno de la Provincia de San Luis creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) y el Cuerpo de Guardaparques Provincial mediante la Ley Provincial N° IX-0309-2004 (5421 "R"), la que enumera de forma no taxativa 38 áreas naturales que por su valor excepcional ameritan la protección de dicha Ley, consistente en un régimen de manejo especial.

El presente proyecto de Ley, tiene como principal objetivo la ampliación de ese sistema, incorporando nuevos instrumentos que sirvan para una mejor protección de esas áreas naturales y ampliación de las superficies bajo manejo. Entre las fuentes normativas que se tuvieron en cuenta para la redacción de este proyecto, se menciona: la Ley N° 7.107/2000 de la Provincia de Salta, las Leyes N° 2.932/92 y 3.242/95 y el Decreto N° 944/94 de la Provincia de Misiones, la Ley N° 8967/95 de la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° I-407-ANEXO-V (anterior Ley N° 4.617/2000) de la Provincia del Chubut y las Leyes N° 10.907 y 12.459/00 y el Decreto N° 218/94 de la Provincia de Buenos Aires. En el plano internacional, se tuvieron en consideración la Ley N° 2/1989 de Andalucía y sus modificatorias, que aprueba el inventario de Espacios Naturales y establece medidas adicionales para su protección, la Ley N° 9/1999 de Castilla La Mancha y modificatorias, de Conservación de la Naturaleza; y la Ley N° 9/2001 de Galicia, de Conservación de la Naturaleza.

Es sumamente necesaria la expansión de la cobertura y representatividad de las áreas naturales protegidas como así también la presencia del Ministerio de Medio Ambiente en las mismas, ya sea a través de la creación de nuevas áreas naturales protegidas públicas así como de la posibilidad de crear áreas de carácter privado.

Por ello, es que en el presente proyecto de Ley se establece como nuevos componentes del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, a las denominadas "áreas naturales protegidas privadas" y las "áreas naturales protegidas municipales". En ambos casos, la Autoridad de Aplicación de esta Ley es la encargada de reconocer estas categorías de áreas

Lic. Diana Nissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado  
de Hacienda y Obras Públicas

CPN CLAUDIO JAVIER POZ  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis



naturales protegidas, en una fracción o en la totalidad de la superficie de los inmuebles que presenten valores naturales que ameriten la protección de esta Ley, mediante la celebración de los correspondientes convenios con los municipios o particulares interesados, según sea el caso.

Como incentivo para la ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas el presente proyecto brinda a los particulares la posibilidad de acogerse a diversos beneficios que facilitan la gestión del/los propietarios, incluyendo la posibilidad de generar ingresos económicos alternativos a través de la conservación de la biodiversidad.

Por otro lado, instala un mecanismo de afectación de usos de la tierra que posibilita la vigencia de las acciones de conservación de la biodiversidad en un territorio valorado ambientalmente, cuya finalidad quedará registrada formalmente en el sistema de catastro provincial, por lo cual se garantiza la continuidad de la aplicación de los objetivos por un plazo mínimo de tiempo independiente de los cambios de titularidad de la tierra, sentando precedentes de aplicación de obligaciones *propter rem* como parte de las estrategias jurídicas necesarias para conservar el patrimonio y capital natural silvestre del Estado Provincial y, por ende, mundial.

Asimismo, instituye un amplio sistema de financiamiento para el sostenimiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, otorgando las herramientas necesarias para la obtención de nuevas fuentes de ingresos extra presupuestarios.

Los mecanismos e instrumentos que el presente proyecto de Ley postula, están en un todo de acuerdo con la propensión a la sustentabilidad económica de las áreas naturales protegidas, ordenada en el *Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente - Estrategia 2010-2020*, aprobado por la Ley Provincial N° IX-0749-2010.

Este proyecto de Ley representa un avance en la regulación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y brinda a los particulares la seguridad jurídica necesaria para que acuerden con el Estado Provincial la incorporación de superficies privadas a dicho sistema.

Lic. Daiana Hissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado  
de Hacienda y Obras Públicas

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI  
Governador de la Provincia  
de San Luis

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

Artículo 1º.- Incorpórense al artículo 3º de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), los siguientes incisos:

- t) Áreas protegidas privadas que se incorporen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas previsto en esta Ley, conforme lo dispone el Título V.
- u) Áreas protegidas municipales que se incorporen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas previsto en esta Ley, conforme lo dispone el Título VI.

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 5º de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley órgano ejecutor de la política provincial de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace."

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 6º de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a) Realizar los estudios correspondientes que conlleven a determinar o revisar las Categorías y Grados de Protección de las distintas áreas integrantes del Sistema, incluyendo la incorporación de nuevas Áreas Naturales al Sistema Provincial.
- b) Elaborar progresivamente y de acuerdo a las prioridades que establezca la Autoridad de Aplicación los Planes de Manejo de cada Área del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Efectivizar los estudios pertinentes para la ejecución de las obras de infraestructura y

Lic. Daniela Hissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado  
de Políticas

CPN. CLAUDIO JAVIER P.  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis



equipamiento en caso de considerarse necesarias.

- d) Orientar las inversiones públicas y privadas en las Áreas incluidas en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SANP) conforme a lo que se establezca en sus respectivos Planes de Manejo, fomentando prioritariamente el Desarrollo Sustentable en las mismas.-

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 9º de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º.- Créase el Cuerpo de Guardaparques Provinciales del Gobierno de la Provincia de San Luis, que dependerá funcionalmente de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Artículo 5º.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- El Guardaparque será la figura emblemática de la custodia de los ambientes silvestres del territorio provincial, realizando sus tareas dentro de las Áreas Naturales Protegidas normadas por la presente Ley y en sitios estratégicos de toda la Provincia. El Guardaparque deberá administrar los recursos de las Áreas Naturales Protegidas, realizar acciones de control, vigilancia y manejo biológico ambiental, ser apoyatura a la investigación y a la elaboración y ejecución de los planes de manejo y atención al visitante.-

Artículo 6º.- *Incorpórese a* Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el cual quedará redactado de la siguiente manera y bajo el ulterior título:

#### TÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PRIVADAS

Artículo 11.- *(SANAP)* Podrán incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis en carácter de Área Natural Protegida Privada, una parte o la totalidad de la superficie de

Lic. Daiana Hissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CEN José María Emer  
Ministro  
de Hacienda

CEN CLAUDIO JAVIER POGGI  
Governador de la Provincia  
de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



inmuebles pertenecientes a personas físicas o jurídicas cuyos predios presenten valores naturales que ameriten la protección, bajo el amparo de la presente Ley, y cuyos propietarios manifiesten la voluntad de efectuar en ellos un manejo de conservación adecuado, cuidado y enmarcado técnicamente en los lineamientos y objetivos que dimanen de la presente Ley y normas complementarias y reglamentarias.

(SANAD)

UEL

A los efectos de formalizar la incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, se celebrarán acuerdos, los que se encontrarán sujetos a homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo para la afectación del inmueble o parte del mismo como Área Natural Protegida Privada no podrá ser inferior a los veinticinco (25) años, no alterando tal situación las eventuales transmisiones al dominio, cesiones de derechos, usufructos o cualquier otro acto jurídico que se realice sobre el inmueble, sea a título oneroso o gratuito.-

A

Artículo 7º.- Incorpórese como artículo 12 de la Ley Nº IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto:

L

Artículo 12.-

S

A

Reserva IV =

Las Áreas Naturales Protegidas Privadas que se incorporen al sistema previsto en la presente Ley, serán categorizadas, y siempre de acuerdo a las posibilidades técnicas del inmueble, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ley, pudiendo aplicarse en estos casos las categorías de conservación y manejo IV "Reserva Natural Manejada/Santuario de Flora y Fauna", V "Paisaje Protegido", VI "Reserva de Recursos", V "Reserva Natural Cultural" o VIII "Reserva de Uso Múltiple", categorías estas establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN).

En caso de que por las particularidades del inmueble no pueda categorizarse el área conforme los criterios antes expuestos, la Autoridad de Aplicación podrá excepcionalmente determinar categorías distintas y específicas a dicho inmueble, en un todo de acuerdo con el Plan de Manejo que se apruebe, siempre que en el mismo se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

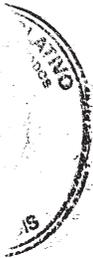
C

a) conservar la biodiversidad, de acuerdo a los términos conceptuales y metodológicos que

Lic. Baiara Hissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado  
de Medio Ambiente

CPN. CLAUDIO JAVIER POGG  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis



implica la denominación "Área Natural Protegida")

- b) Se establezca como objeto de conservación principal la protección de cuencas hídricas, y/o sitios donde exista agua en cantidad y/o calidad.
- c) Se requiera conservar poblaciones, especies de fauna nativa o formaciones vegetales, cuyas condiciones de manejo aseguren la viabilidad de protección del objeto de conservación.
- d) Se tienda a conservar paisajes de gran extensión, en donde se emplacen asentamientos humanos y/o se realicen aprovechamientos productivos, en donde las acciones potenciales de manejo del objeto de conservación conlleven al cumplimiento de los objetivos de protección del área.-

A

Artículo 8º.- Incorpórese como artículo 13 de la Ley Nº IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto:

APP

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer un régimen de control, vigilancia, dotación de recursos humanos, señalización y monitoreo de las áreas protegidas privadas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones, objetivos y finalidades de la presente Ley.-

A

Artículo 9.- Incorpórese como artículo 14 de la Ley Nº IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior título.

TÍTULO VI  
DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

(SANDP)

M

Artículo 14.- Las Áreas Naturales Protegidas creadas por Estados Municipales, podrán incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis mediante la suscripción de convenios entre la Autoridad de Aplicación y los municipios interesados, en los que se establecerán los requisitos y condiciones a los que quedarán sujetas dichas áreas, así como los beneficios que en cada caso generarán. Tales Convenios, quedarán sujetos a homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, el que tras su aprobación ordenará el pertinente asiento conforme las disposiciones técnico-registrales

Lic. Daiana Nissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer  
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis



que al efecto establezca la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, a los fines de dar y garantizar la suficiente publicidad de la afectación inmobiliaria. En todos los casos, las Áreas Protegidas Municipales que se incorporen al sistema previsto por esta Ley, serán categorizadas conforme las disposiciones del artículo 4º de la presente Ley, y el plazo de afectación no podrá ser inferior a los cincuenta (50) años, no alterando tal situación las eventuales transmisiones al dominio o actos jurídicos de cualquier naturaleza que el Estado Municipal realice sobre el inmueble, sea a título oneroso o gratuito.-

AS  
CINCO

A

Artículo 10.- Incorpórese como artículo 15 de la Ley Nº IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior título.

TÍTULO VII  
DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROVINCIAL (SANAP)

Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación, podrá diseñar mecanismos de financiamiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, los cuales podrán ser integrados por los siguientes fondos:

SANAP

- a) Las partidas presupuestarias que anualmente determine la Ley de Presupuesto
- b) Fondos propios que generen las Áreas Naturales Protegidas, incluyendo tarifas de ingreso y los generados por contratos y concesiones o actividades productiva coherentes con la categoría de conservación de manejo asignada
- c) Créditos y subsidios
- d) Valores provenientes de títulos públicos o privados
- e) Donaciones y legados
- f) Financiamientos externos provenientes de proyectos gubernamentales o cogestionados con organismos de la sociedad civil o gubernamentales de diversa índole
- g) Los demás que establezca la Autoridad de Aplicación.-

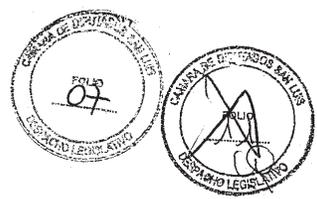
C

Lic. Delfina Hissz  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado  
de Medio Ambiente y Obras Públicas

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



Artículo 11.- Incorpórese como artículo 16 de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto:

Artículo 16.- En aquellas superficies que sean incorporadas al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Públicas de la Provincia, podrán realizarse concesiones de servicios y actividades, las que deberán estar enmarcadas en el respectivo Plan de Manejo del área en cuestión. En todos los casos, y sin perjuicio de los requisitos que disponga la reglamentación para el llamado a concesión, el mismo deberá ser realizado públicamente y bajo la figura de concurso. Para el caso de las Áreas Naturales Protegidas de carácter Privadas, se podrán realizar estas mismas acciones cuando así lo acuerden sus propietarios.-

Artículo 12.- Incorpórese como artículo 17 de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior título.-

TÍTULO VIII  
INCENTIVOS

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, otorgar incentivos fiscales, técnico-científicos y/o de otra naturaleza, a favor de las actividades y/o programas realizados por personas físicas o jurídicas que contribuyan a alcanzar los objetivos de protección de las áreas naturales en territorio provincial.-

Artículo 13.- Incorpórese como artículo 18 de la Ley N° IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto:

Artículo 18.- Los incentivos que hace referencia el artículo 17, serán otorgados por Decreto especial y particular del Poder Ejecutivo, con el siguiente alcance:  
a) Exención de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto Inmobiliario liquidado en proporción a la superficie protegida, cuya duración no podrá ser superior al plazo de afectación del inmueble.  
b) Exención de hasta el noventa por ciento (90%) en el valor del impuesto sobre los Ingresos Brutos, generados por actividad

Lic. Digna Nissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN. José María Emer  
Ministro  
de Hacienda y Finanzas Públicas

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI  
Governador de la Provincia  
de San Luis

gravada y desarrollada con exclusividad dentro del área natural protegida. Dicho beneficio se otorgará previa presentación de un proyecto de inversión y conservación, el que deberá ser formulado con los alcances y bajo la modalidad que determine la reglamentación. En los supuestos de otorgamiento de este beneficio, el mismo no podrá tener una duración superior a los diez años contados desde la fecha de su concesión.

- c) Subsidio para el empleador que contrate beneficiarios del Plan de Inclusión "Trabajo por San Luis" para la realización de tareas aplicadas a los fines de conservación de las áreas protegidas privadas, en la proporción y escala siguiente:

I.- El cien por ciento (100%) de la colaboración económica de carácter remunerativa estipulada por Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) - Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y sus modificatorias, durante los primeros seis (6) meses de relación laboral;

II.- Setenta y cinco por ciento (75%) de dicha colaboración económica, en los períodos comprendidos entre los meses séptimo y decimosegundo inclusive de relación laboral;

III.- Cincuenta por ciento (50%) de dicha colaboración económica, en los períodos comprendidos entre los meses decimotercero y decimoctavo inclusive de relación laboral;

IV.- Veinticinco por ciento (25%) de dicha colaboración económica, en los períodos comprendidos entre los meses decimonoven y vigésimo cuarto inclusive de relación laboral;

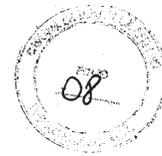
El empleador percibirá este subsidio luego de transcurridos los TRES (3) meses del periodo de prueba regulado en la Ley Nacional N° 20.744 y sus modificatorias, y previa acreditación de haber efectivizado al trabajador.

En los casos que sea otorgado un beneficio por el Poder Ejecutivo, el beneficiado deberá requerir a la Autoridad de Aplicación la certificación anual de cumplimiento. En caso de determinarse la caducidad del mismo, el responsable beneficiado deberá ingresar el

Lic. Dajana Kissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado  
de Hacienda y Obras Públicas

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis



tributo eximido con más sus accesorios por el periodo fiscal no certificado.-

Artículo 14.- Incorpórese como artículo 19 de la Ley Nº IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto:

Artículo 19.- El incumplimiento por parte del propietario de las disposiciones de esta Ley o de las obligaciones asumidas por convenios, importará la caducidad automática de los beneficios que se hubieren acordado.-

Artículo 15.- Incorpórese como artículo 20 de la Ley Nº IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior título:

TÍTULO IX  
RÉGIMEN SANCIONATORIO

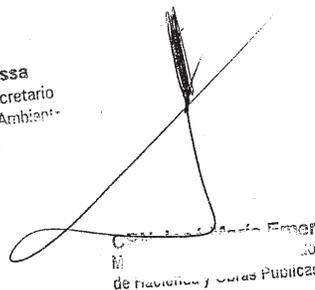
Artículo 20.- Se consideran infracciones a la presente Ley, sin perjuicio de aquellas establecidas expresamente en Leyes especiales, a las siguientes:

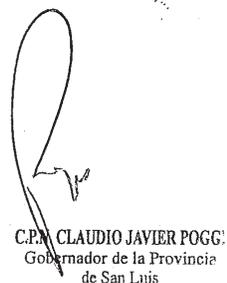
- a) Infringir las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental y/o los términos y condiciones enunciados en el convenio suscripto.
- b) Realizar actos que contaminen el suelo, el agua o aire del inmueble donde se encuentra el Área Natural Protegida.
- c) Capturar, cortar, transportar ilegítimamente o dar muerte a individuos de fauna o flora silvestre, sean éstos productos o subproductos, sin la correspondiente autorización fehaciente de la Autoridad de Aplicación.
- d) Causar daños al ambiente, el paisaje y/o la biodiversidad del Área Natural Protegida.
- e) Alterar o disturbar ambientes o poblaciones vegetales o animales.

En tales supuestos, toda persona que incurra en alguna de las conductas tipificadas en el párrafo anterior, será pasible de las sanciones administrativas que se detallan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, las que podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento.

Lic. Daiana Hissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

  
Ministro de Hacienda y Servicios Públicos

  
C.P. CLAUDIO JAVIER POGG  
Governador de la Provincia  
de San Luis

*Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis*



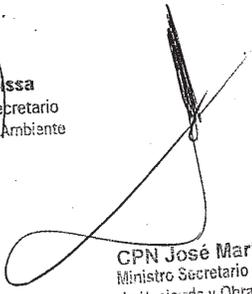
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión.
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- d) Clausura transitoria o definitiva.
- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere participado en el acto sancionatorio.
- f) Multa equivalente al valor de entre veinte (20) a doscientos mil (200.000) litros de nafta especial de mayor octanaje sin plomo, de acuerdo al precio vigente en la Provincia al momento de comisión de la infracción.

En casos de daño ambiental grave y de reincidencia los montos mínimos y máximos previstos en el inciso f), habilitarán a la Autoridad de Aplicación a elevar fundadamente en hasta cinco (5) veces el valor de la misma.-

Artículo 16.- Incorpórese como artículo 21 de la Ley Nº IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421 "R"), el siguiente texto:

Artículo 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

  
**Lic. Daiana Hissa**  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

  
**CPN José María Emer**  
Ministro Secretario de Estado  
de Hacienda y Obras Públicas

  
**C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI**  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis

ANEXO I

I. PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL

- 1) Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica
- 2) Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas
- 3) Localización de parques y complejos industriales
- 4) Instalación de establecimientos industriales que se consideren peligrosos porque su funcionamiento representa un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente
- 5) Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales
- 6) Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias
- 7) Conducción y tratamiento de aguas
- 8) Construcción de embalses, presas y diques
- 9) Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos
- 10) Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados
- 11) Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

II. PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

- 1) Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes
- 2) Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios
- 3) Cementerios convencionales y cementerios parques
- 4) Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales
- 5) Instalación de establecimientos industriales que se consideren inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

  
L.c. Daiana Nissa  
Señora Ministro Secretario  
de Estado de Medio Ambiente

  
CPN José María Emer  
Ministro Secretario de Estado  
de Obras Públicas

  
C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis



**SUMARIO**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**

**2º SESIÓN ORDINARIA - 2º REUNIÓN - 10 DE ABRIL DE 2013**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO**

1.-

Nota N° 19-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Acceso y Registro de los Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Diversidad Biológica Provincial**. Expediente N° 001 Folio 114 Año 2013. (kpg).

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

2.-

Nota N° 20-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Plan Tubi "San Luis, mi Provincia en Bicicleta"**. Expediente N° 002 Folio 115 Año 2013. (kpg).

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

3.-

Nota N° 21-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis**. Expediente N° 003 Folio 115 Año 2013. (kpg).

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

4.-

Nota N° 23-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de San Luis**. Expediente N° 004 Folio 115 Año 2013. (kpg).

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

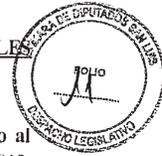
5.-

Nota N° 24-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Gestión Sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de la provincia de San Luis**. Expediente N° 005 Folio 116 Año 2013. (kpg).

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

6.-

Nota N° 25-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**. Expediente N° 006 Folio 116 Año 2013. (kpg).



**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

7.-

Nota N° 26-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Fomento al Valor Agregado en Origen en el Sector Agropecuario**. Expediente N° 007 Folio 116 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

8.-

Nota N° 31-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Promoción a la Formación de Consorcios Camineros**. Expediente N° 008 Folio 117 Año 2013. (kpg).

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

9.-

Nota N° 34-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo "Progreso y sueños"**. Expediente N° 009 Folio 117 Año 2013. (kpg).

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL**

10.-

Nota N° 35-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Modificación de la Ley de Ministerios N° V-0789-2011 y su Modificatoria Ley N° V-0795-2012**. Expediente N° 010 Folio 117 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

11.-

Nota N° 36-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias**. Expediente N° 011 Folio 118 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

12.-

Nota N° 40-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Modificación Artículo 1° de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509\*R)**. Expediente N° 012 Folio 118 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

13.-

Nota N° 42-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Conformación de la Comisión de Conmemoración del Trigésimo Aniversario del retorno de la Democracia en Argentina**. Expediente N° 013 Folio 118 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**II- COMUNICACIONES OFICIALES**

**a) De la Cámara de Senadores**

1.-

Nota N° 15-HCS-2013 (03-04-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 06-HCS-2013, referida a: **"Integración de Comisiones Parlamentarias de Trabajo de la Honorable Cámara de Senadores Período de Sesión Año 2013"**. Expediente Interno N° 021 Folio 054 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2.-

Nota N° 18-HCS-2013 (03-04-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 1-HCS-2013 referida a: "Su más profundo dolor por la desaparición física del Diputado Provincial, Edgar Wilfredo Miráble el día 30 de marzo de 2013.". Expediente Interno N° 025 Folio 055 Año 2013. (kpg)



**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución N° 01-CD-2013)**

**b) De otras instituciones**

1.-

Nota S/N° (27-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10150081-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Intravencional" correspondiente a la Municipalidad de Villa Larca. (MdE 1277 F. 145/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 425 Folio 033 Año 2012. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

2.-

Nota S/N° (27-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11230151-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción adquisitiva de terrenos", correspondiente a la Municipalidad de La Calera. (MdE 1278 F. 145/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 426 Folio 033 Año 2012. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

3.-

Nota S/N° (30-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11290065-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Solicita prescripción adquisitiva de inmueble, correspondiente a la Municipalidad de Zanjitas. (MdE 1304 F. 148/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 430 Folio 035 Año 2012. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

4.-

Nota S/N° (29-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10150471-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Las Lagunas. Sin CD. (MdE 1303 F. 148/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 431 Folio 035 Año 2012. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

5.-

Nota S/N° (29-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11270231-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Reglamentación uso de pirotecnia, correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse. Adjunta CD. (MdE 1305 F. 148/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 432 Folio 036 Año 2012. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

6.-

Nota S/N° (30-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11300227-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción adquisitiva de terrenos Plan Libertad Progreso, correspondiente a la Municipalidad de Renca. (MdE 1306 F. 148/12 Letra "A"). Sin CD. Expediente Interno N° 433 Folio 035 Año 2012. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD**

DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES  
PROVINCIALES



- 7.- Nota S/Nº 012-FE-2013 (27-03-13) del señor Ricardo A. A. Endeiza, Fiscal de Estado de la provincia de San Luis referido a: **Eleva informe individualizado de procesos judiciales, en los cuales es parte el Estado Provincial. Adjunta CD.** (MdE 163 F. 17/12 Letra "E"). Expediente Interno N° 022 Folio 054 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 8.- Oficio N° 120-STJSL-SJ-13 (25-03-12) de la doctora Sandra Gabriela Ehrlich, Secretaria Relatora Subrogante del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos Caratulados: "Echezarreta de Agúndez Elida c/Superior Gobierno de la provincia de San Luis-Demanda de Inconstitucionalidad", Expte. N° 188072/10.** (MdE 164 F. 17/13 Letra "E"). Expediente Interno N° 023 Folio 054 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9.- Nota S/Nº (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-3110164-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **Tarifaria Especial para la festividad del Cristo de Renca, correspondiente a la Municipalidad de Renca. Adjunta CD.** (MdE 177 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 027 Folio 056 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 10.- Nota S/Nº (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-1040204-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Anchorena. Adjunta CD.** (MdE 178 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 028 Folio 056 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 11.- Nota S/Nº (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10050188-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Viaticos, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD.** (MdE 179 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 029 Folio 056 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 12.- Nota S/Nº (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones

Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10100098-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Viáticos, correspondiente a la Municipalidad de Los Molles. Adjunta CD. (MdE 181 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 030 Folio 057 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

13.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10050192-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD. (MdE 180 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 031 Folio 057 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

14.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10100101-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de Los Molles. Adjunta CD. (MdE 182 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 032 Folio 057 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

15.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10290405-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Sistema Salarial, correspondiente a la Municipalidad de Carpintería. Adjunta CD. (MdE 183 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 033 Folio 058 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

16.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10050200-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Nueva Escala de Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de Cortaderas. Adjunta CD. (MdE 184 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 034 Folio 058 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

17.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-3130154-13 Proyecto de Ordenanza referido a: Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Fortuna. Adjunta CD. (MdE 185 F. 020/13 Letra "A").



Expediente Interno N° 035 Folio 058 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

18.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10050202-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Viáticos y Compensaciones, correspondiente a la Municipalidad de Cortaderas. Adjunta CD. (MdE 186 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 036 Folio 059 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

19.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030301-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de El Volcán. Adjunta CD. (MdE 187 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 037 Folio 059 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

20.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030303-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Viáticos, correspondiente a la Municipalidad de El Volcán. Adjunta CD. (MdE 188 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 038 Folio 059 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

21.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030317-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. Adjunta CD. (MdE 189 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 039 Folio 059 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

22.-

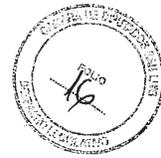
Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030314-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Viáticos, correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. Adjunta CD. (MdE 190 F. 021/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 040 Folio 060 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

23.-

Nota S/N° (04-04-13) del señor Diputado Provincial Alberto Magallanes, referida a: **Solicita licencia sin goce de haberes, a partir del 8 de abril del corriente año.** (MdE 174 F. 18/13 Letra "M"). Expediente Interno N° 024 Folio 055 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO



III- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Graciela Mazzarino, referido a: **Creación del Observatorio de la Niñez y Adolescencia.** Expediente N° 014 Folio 119 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

IV- LICENCIAS

**SUMARIO**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**

**8º SESIÓN ORDINARIA - 8º REUNIÓN - 29 DE MAYO DE 2013**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**I- COMUNICACIONES OFICIALES**

**a) De la Cámara de Senadores**

- 1.-  
Nota N° 101-HCS-2013 (22-05-13). mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 19-HCS-2013, referida a: **Declárese de Interés Legislativo a la Festividad de la “Virgen María Auxiliadora” o “Virgen de la Pieve”, que se realizó el 24 de mayo de 2013 en el Paraje de Liborio Luna, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 102 Folio 079 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2.-  
Nota N° 105-HCS-2013 (22-05-13). mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 20-HCS-2013, referida a: **Declárese de Interés Legislativo la Campaña de Detección de la Enfermedad Celíaca, a realizarse del 20 al 24 de mayo de 2013 en la provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 103 Folio 079 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3.-  
Nota N° 109-HCS-2013 (22-05-13). mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 12-HCS-2013, referida a: **Su adhesión y beneplácito por la celebración del Centenario del Diario “La Opinión” de la provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 105 Folio 080 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4.-  
Nota N° 112-HCS-2013 (22-05-13). mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 13-HCS-2013, referida a: **Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, celebrado el 21 de mayo del corriente año.** Expediente Interno N° 106 Folio 080 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 5.-  
Nota N° 114-HCS-2013 (22-05-13). mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 21-HCS-2013, referida a: **Declarar de Interés Legislativo su adhesión a la conmemoración por un nuevo aniversario fundacional del Partido Justicialista, a celebrarse el 23 de mayo del corriente año.** Expediente Interno N° 104 Folio 079 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6.-  
Nota N° 099-HCS-2013 (22-05-13). mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0843-2013, referida a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2013 de la municipalidad de Las Aguadas.** Expediente Interno N° 107 Folio 080 año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0843-2013)**

**b) De otras instituciones**

- 1.-  
Oficio N° 243-STJSL-SJ-13 (14-05-13) del doctor Omar Esteban Uría, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos Caratulados “Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis c/Superior Gobierno de San Luis – Demanda de Inconstitucionalidad”.** Expte. N° 12-C-08 -IURIX N° 188282/10. (MdE 352 F. 38/13 Letra “U”). Expediente Interno N° 101 Folio 078 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2.-

Nota S/Nº (17-05-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-5090363-13 Proyecto de Ordenanza referido a: Criaderos de animales, correspondiente a la Municipalidad de San Jerónimo, Adjunta CD. (MdE 351 F. 38/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 100 Folio 078 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

3.-

Nota S/Nº (17-05-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-5090360-13 Proyecto de Ordenanza referido a: Terrenos baldíos, correspondiente a la Municipalidad de San Jerónimo, Adjunta CD. (MdE 350 F. 38/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 099 Folio 078 Año 2013. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

4.-

Nota Nº 050-MRlyS-2013 (22-05-13) del doctor Martín Olivero, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad mediante la cual remite copia del Decreto Nº 2306-MRlyS-2013 mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial promulga la Ley Nº XI-0839-2013 "Modificación Artículo 1º de la Ley Electoral Provincial Nº XI-0345-2004 (5509 \*R)". (MdE 370 F. 040/13 Letra "O"). Expediente Interno Nº 109 Folio 081 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES**

1.-

Nota S/Nº (09-05-13) del señor Julio José de la Mota, Junta de Historia de San Luis, mediante la cual solicita difundir al profesorado y a los alumnos de los Colegios de la provincia de San Luis las "Octavas Jornadas de Historia de la provincia de San Luis - Profesor Hugo Arnaldo Fourcade", a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2013 en la ciudad de Merlo de esta Provincia. (MdE 365 F. 040/13 Letra "M"). Expediente Interno Nº 108 Folio 081 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

2.-

Nota S/Nº (17-05-13) del profesor Jorge Osvaldo Garraza, Director del Instituto "Estampas Argentinas" referida a: Solicita se declare de interes cultural al "27º FAMI DANZA 2013", a realizarse los días 23 y 24 de noviembre del corriente en la ciudad de San Luis. (MdE 378 F. 041/13 Letra "G"). Expediente Interno Nº 110 Folio 081 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

3.-

Nota S/Nº de la señora Stella Maris Garcia, Idea y Producción de Sanluistella-producciones, mediante la cual solicita se declare de Interes Provincial y Bien Público la I Expo-Feria Infantil "Hola Chicos", a realizarse los días 1 y 2 de junio de 2013 en el Puente Blanco en la Sala Berta Vidal de Battini. (MdE 389 F. 042/13 Letra "G"). Expediente Interno Nº 111 Folio 082 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**III- PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Delfor Sergnese y Marcelo Amitrano, referido a: Que veria con agrado que el Superior Tribunal Justicia dé cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº IV-0831-2012 respecto a los bienes secuestrados en causas judiciales. Expediente Nº 023 Folio 040 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Unión Cívica Radical, referido a: Vería con agrado que el señor Gobernador de la Provincia reincorpore a los pasantes Laura Huetagoyena, María Poma, Miguel Letelier y Elizabeth Martín. Expediente N° 024 Folio 040 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERALIV- DESPACHOS DE COMISIONES

I.-

De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 008 Folio 117 Año 2013. Proyecto de Ley referido a: "**Promoción a la formación de Consorcios Camineros**". Miembro Informante Diputada Natalia Zabala Chacur. (dm)

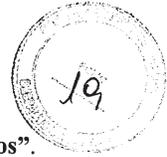
DESPACHO N° 23/13 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍAORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha y subsiguiente con despacho de comisión

I.-

Expediente N° 008 Folio 117 Año 2013. Proyecto de Ley referido a: "**Promoción a la formación de Consorcios Camineros**". (Despacho N° 23-13 - Mayoría). (dm)

VI- LICENCIAS



Ley referido a: "**Promoción a la formación de Consorcios Camineros**".  
Miembro Informante Diputada Natalia Zabala Chacur. (dm)

**DESPACHO N° 23/13 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

**V- ORDEN DEL DÍA**

**a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha y subsiguiente con despacho de comisión**

1.-Expediente N° 008 Folio 117 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: "**Promoción a la formación de Consorcios Camineros**". (Despacho N° 23-13 - Mayoría). (dm)

**VI- LICENCIAS**

- IV -

**MOCION**

**Solicitud de Apartamiento Reglamento – Tratamiento Expo Niños**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Tiene la palabra el Diputado Amitrano.

**Sr. Amitrano:** Gracias Señora Presidente, es para solicitar como adelantamos en Labor Parlamentaria, el Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, de una Nota que ha ingresado, que está en el Sumario, que es el expediente 111 – folio 82 – 2013, que le hemos acercado a los distintos Bloques un Proyecto de Declaración que hemos hecho en el día de hoy a la mañana, en virtud de este Expediente, a los efectos de que se nos solicita por esta Nota, la declaración de Interés Legislativo del I Encuentro denominado Expo-Feria Infantil "Hola Chicos", que se va a desarrollar en el complejo de Salas de Teatro del Berta Vidal, en la Sala Berta Vidal ahí en el complejo del Puente Blanco en la ciudad de San Luis. Y se realizará los días 1 y 2 de junio de 2013.

Como es este fin de semana, es que solicitamos poder hacer esta declaración de Interés Legislativo. Gracias Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias Diputado Amitrano. ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra? Si no es así entonces vamos a proceder a votar el tratamiento del Proyecto de Declaración de la Expo-Feria Infantil "Hola Chicos" a realizarse los días 1 y 2 de 2013 en el Puente Blanco, en la Sala Berta Vidal de Battini.

**Sr. Secretario (Alume Sbodio):** Diputado Lucero, Diputado Díaz, Diputado Domínguez, Diputada Lobos Sarmiento, Diputado Alume ¿les consulto por su voto?

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Aprobado por unanimidad.

- V -

**MOCION DE PREFERENCIA**

**Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas en la Provincia**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Vamos ahora a las solicitudes de Preferencias. Diputado Amitrano tiene la palabra.



**Sr. Amitrano:** Gracias Señora Presidente, queremos solicitar la preferencia Señora Presidente, queremos solicitar una Preferencia con despacho de comisión para la Sesión siguiente o subsiguiente, del Proyecto de Ley cuyo Expediente es el 003 – Folio 115 – Año 2013, Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, cuyo título es: Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas en la Provincia, que obran en la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Gracias Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias Diputado Amitrano. Si ningún otro Diputado va hacer uso de la palabra, vamos a proceder a votar la Preferencia con despacho de comisión del Proyecto de Ley de Ampliación del Sistema de Áreas Protegidas en la Provincia, Expediente 003 – Folio 115 – Año 2013.

**-Así se hace**

**Sr. Secretario (Alume Sbodio):** Diputado Estrada, Diputado Urquiza, Diputado Lucero, ¿les consulto por su voto? Diputado Ceballos, su voto es el que figura registrado.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Ha sido aprobada la Preferencia por 30 votos positivos, 1 negativo.

- VI -

#### **MOCION DE PREFERENCIA**

**Vería con agrado que el Señor Gobernador de la Provincia reincorpore a los pasantes Laura Huetagoyena, María Poma, Miguel Letelier y Elizabeth Martín**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Vamos ahora a continuar con las Solicitudes de Preferencia. Diputado Ceballos.

**Sr. Ceballos:** Señora Presidente, yo le voy a ceder la palabra al Diputado Lucero, miembro de nuestro Bloque, para que solicite una Preferencia que está en el Sumario del día.

**Sr. Lucero:** Gracias Señora Presidente, nosotros vamos a pedir una Preferencia con despacho para la Sesión siguiente o subsiguiente, del Proyecto III – Punto 2 del Sumario, que estable que vería con agrado que el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, reincorpore a los pasantes: Laura Huetagoyena, María Poma, Miguel Letelier y Elizabeth Martin.

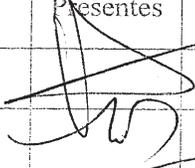
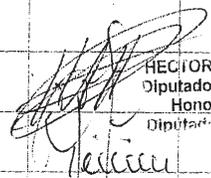
Sin ánimo de fundar Señora Presidente, como usted me lo ha solicitado en reiteradas oportunidades, y el Reglamento así lo indica, decir que este trámite debería ser urgente y deberíamos tener cuanto antes el despacho en comisión. Solicito al resto de los

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DÍA: 11-06-13

HORA: 10hs

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. ALUME SBODIO, Karim Augusto		
DIP. PEREYRA, Blanca Renee		
DIP. FIGUEROA, Jorge Ariel		
DIP. HERNANDEZ, Héctor Alejandro		
DIP. GARCIA, Juan Carlos		
DIP. FORESTO, Luis Héctor		
DIP. CEBALLOS, Walter Alberto		

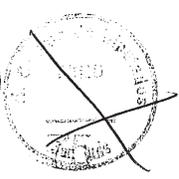
HECTOR A. HERNANDEZ  
Diputado Prov. San Martín  
Honorable Cámara  
Diputado: Cole. 3591101

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°
003	115	2013	Ley.	Ampl. del sist. de Areas Nat. Protegidas	

Observaciones:

  
Firma del Auxiliar



Act N° 9 / 2013

En la ciudad de San Luis, Departamento Pueyrredon a las 10 hs., del día 11 de junio de 2013 en la ofina N° 43 de la Honorable Cámara de Diputados se trata el siguiente:

Proyecto de ley. Aplicación del Sistema de Areas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis CD. N° 003 f. 115. Año 2013 inic. por Poder Ejecutivo Nota N° 23 - PE - 2013

Mediante sacado despacho del Proyecto de ley tratado anteriormente en esta sesion, sesion a las 11 hs.

*[Handwritten signature]*

Almeida Karim August  
Diputado Provincial  
Pcta. Juan Martín de Pueyrredón  
U.C.R. - San Luis

Blanca R. Pereyra  
Diputada Provincial  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis

*[Handwritten signature]*

HECTOR W. HERNANDEZ  
Diputado Prov. San Martín  
Honorable Cámara  
Diputados Pcta. San Luis

Walter Alberto Ceballos  
Diputado Provincial (U.C.R.)  
Dpto. Pedernera  
Cámara de Diputados - San Luis

H/a

M/a

M/a



**ENTRADA DESPACHO**

DIA 11.06.13

HORA 11.50 (A)

DESPACHO N° 26/13

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, ha considerado el Proyecto de “**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**”, Expte 003 F115 año 2013, por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Karim Alume Sbodio os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por: **UNANIMIDAD**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**Artículo 1°.-** Incorpórense al Artículo 3° de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), los siguientes incisos:

t) Áreas protegidas privadas que se incorporen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas previsto en esta Ley, conforme lo dispone el título V.

u) Áreas protegidas municipales que se incorporen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas previsto en esta Ley, conforme lo dispone el título VI.-”

**Artículo 2°.-** Sustitúyase el Artículo 5° de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y el órgano ejecutor de la política provincial de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.-”

**Artículo 3°.-** Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a) Realizar los estudios correspondientes que conlleven a determinar o rever las Categorías y Grados de Protección de las distintas áreas integrantes del Sistema, incluyendo la incorporación de nuevas Áreas Naturales al Sistema Provincial.
- b) Elaborar progresivamente y de acuerdo a las prioridades que establezca la Autoridad de Aplicación los Planes de Manejo de cada Área del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Efectivizar los estudios pertinentes para la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento en caso de considerarse necesarias.
- d) Orientar las inversiones públicas y privadas en las Áreas incluidas en el sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SANP) conforme a lo que se establezca en sus respectivos Planes de Manejo, fomentando prioritariamente el desarrollo Sustentable en las mismas.-”

**Artículo 4°.- Modifíquese el Artículo 9° de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el que quedará redactado de la siguiente manera:**

“Artículo 9°.- Créase el cuerpo de Guardaparques Provinciales del Gobierno de la Provincia de San Luis, que dependerá funcionalmente de la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.-”

**Artículo 5°.- Modifíquese el Artículo 10 de la Ley IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el que quedará redactado de la siguiente manera:**

“Artículo 10.- El Guardaparque será la figura emblemática de la custodia de los ambientes silvestres del territorio provincial, realizando sus tareas dentro de las Áreas Naturales Protegidas normadas por la presente Ley y en sitios estratégicos de toda la Provincia. El Guardaparque deberá administrar los recursos de las Áreas Naturales Protegidas, realizar acciones de control, vigilancia y manejo biológico ambiental, ser apoyatura a la investigación y a la elaboración y ejecución de los planes de manejo y atención al visitante.-”

**Artículo 6°.- Sustitúyase el Artículo 11 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el cual quedará redactado de la siguiente manera y bajo el ulterior título:**

## TÍTULO V

### DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PRIVADAS

“Artículo 11.- Podrán incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, en carácter de Área Natural Protegida Privada, una parte o la totalidad de la superficie de inmuebles pertenecientes a instituciones de derecho público nacionales o provinciales y personas físicas o jurídicas cuyos predios presenten valores naturales que ameriten la protección bajo el amparo de la presente Ley, y cuyos propietarios manifiesten la voluntad de efectuar en ellos un manejo de conservación adecuado, pautado y enmarcado técnicamente en los



lineamientos y objetivos que dimanen de la presente Ley y normas complementarias y reglamentarias.

A los efectos de formalizar la incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, se celebrarán acuerdos, los que se encontrarán sujetos a homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo para la afectación del inmueble o parte del mismo como Área Natural Protegida Privada no podrá ser inferior a los VEINTICINCO (25) años, no alterando tal situación las eventuales transmisiones al dominio, cesiones de derechos, usufructos o cualquier otro acto jurídico que se realice sobre el inmueble, sea a título oneroso o gratuito.-”

**Artículo 7º.- Incorpórese como Artículo 12 de la Ley IX-0309-2004 de Creación del Sistema de Áreas Naturales protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto:**

“Artículo 12.- Las Áreas Naturales Protegidas Privadas que se incorporen al sistema previsto en la presente Ley, serán categorizadas, y siempre de acuerdo a las posibilidades técnicas del inmueble, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ley, pudiendo aplicarse en estos casos las categorías de conservación y manejo IV “Reserva Natural Manejada/Santuario de Flora y Fauna”, V “Paisaje Protegido, VI “Reserva de Recursos”, VII “Reserva Natural Cultural” o VIII “Reserva de Uso Múltiple”, categorías estas establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN).

En caso de que por las particularidades del inmueble no pueda categorizarse el área conforme los criterios antes expuestos, la Autoridad de Aplicación podrá excepcionalmente determinar categorías distintas y específicas a dicho inmueble, en un todo de acuerdo con el Plan de Manejo que se apruebe, siempre que en el mismo se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Conservar la biodiversidad, de acuerdo a los términos conceptuales y metodológicos que implica la denominación “Área Natural Protegida”;
- b) Se establezca como objeto de conservación principal la protección de cuencas hídricas, y/o sitios donde exista agua en cantidad y/o calidad;
- c) Se requiera conservar poblaciones, especies de fauna nativa o formaciones vegetales, cuyas condiciones de manejo aseguren la viabilidad de protección del objeto de conservación;
- d) Se tienda a conservar paisajes de gran extensión, en donde se emplacen asentamientos humanos y/o se realicen aprovechamientos productivos, en donde las acciones potenciales del manejo del objeto de conservación conlleven al cumplimiento de los objetivos de protección del área.-”

**Artículo 8º.- Incorpórese como Artículo 13 de la Ley IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto:**



“Artículo 13º.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer un régimen de control, vigilancia, dotación de recursos humanos, señalización y monitoreo de las Áreas Protegidas Privadas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones, objetivos y finalidades de la presente Ley.-”

**Artículo 9º.- Incorpórese como Artículo 14 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior título:**

#### TÍTULO VI

##### DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

“Artículo 14.- Las Áreas Naturales Protegidas creadas por municipios, podrán incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis mediante la suscripción de convenios entre la Autoridad de Aplicación y los municipios interesados, en los que se establecerán los requisitos y condiciones a los que quedarán sujetas dichas áreas, así como los beneficios que en cada caso generarán. Tales convenios, quedarán sujetos a homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, el que tras su aprobación ordenará el pertinente asiento conforme las disposiciones técnico-registrales que al efecto establezca la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, a los fines de dar y garantizar la suficiente publicidad de la afectación inmobiliaria.

En todos los casos, las Áreas Protegidas Municipales que se incorporen al sistema previsto por esta Ley, serán categorizadas conforme las disposiciones del artículo 4º de la presente Ley, y el plazo de afectación no podrá ser inferior a los CINCUENTA (50) años, no alterando tal situación las eventuales transmisiones al dominio o actos jurídicos de cualquier naturaleza que el Estado Municipal realice sobre el inmueble, sea a título oneroso o gratuito.-”

**Artículo 10.- Incorpórese como Artículo 15 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior título:**

#### TÍTULO VII

##### DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROVINCIAL

“Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación, podrá diseñar mecanismos de financiamiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, los cuales podrán ser integrados por los siguientes fondos:

- a) Las partidas presupuestarias que anualmente determine la Ley de Presupuesto;
- b) Fondos propios que generen Áreas Naturales Protegidas, incluyendo tarifas de ingreso y los generados por los contratos y concesiones o actividades productivas coherentes con la categoría de conservación de manejo asignada;



- c) Créditos y subsidios;
- d) Valores provenientes de títulos públicos o privados;
- e) Donaciones y legados;
- f) Financiamientos externos provenientes de proyectos gubernamentales o cogestionados con organismos de la sociedad civil o gubernamentales de diversa índole;
- g) Los demás que establezca la Autoridad de Aplicación.-”

**Artículo 11.- Incorpórese como Artículo 16 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto:**

“Artículo 16.- En aquellas superficies que sean incorporadas al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Públicas de la Provincia, podrán realizarse concesiones de servicios y actividades, las que deberán estar enmarcadas en el respectivo Plan de Manejo del área en cuestión. En todos los casos, y sin perjuicio de los requisitos que disponga la reglamentación para el llamado a concesión, el mismo deberá ser realizado públicamente y bajo la figura de concurso. Para el caso de las Áreas Naturales Protegidas de carácter Privadas, se podrán realizar estas mismas acciones cuando así lo acuerden sus propietarios.-”

**Artículo 12.- Incorpórese como Artículo 17 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior título.-**

#### TÍTULO VIII

#### INCENTIVOS

“Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, otorgar incentivos fiscales, técnico-científicos y/o de otra naturaleza, a favor de las actividades y/o programas realizados por personas físicas o jurídicas que contribuyan a alcanzar los objetivos de protección de las áreas naturales en territorio provincial.-”

**Artículo 13.- Incorpórese como Artículo 18 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto:**

“Artículo 18.- Los incentivos que hace referencia el artículo 17, serán otorgados por Decreto especial y particular del Poder Ejecutivo, con el siguiente alcance:

- a) Exención de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del impuesto inmobiliario liquidado en proporción a la superficie protegida, cuya duración no podrá ser superior al plazo de afectación del inmueble.
- b) Exención de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) en el valor del impuesto sobre los Ingresos Brutos, generados por actividad gravada y

desarrollada con exclusividad dentro del área natural protegida. Dicho beneficio se otorgará previa presentación de un proyecto de inversión y conservación, el que deberá ser formulado con los alcances y bajo la modalidad que determine la reglamentación. En los supuestos de otorgamiento de este beneficio, el mismo no podrá tener duración superior a los DIEZ (10) años contados desde la fecha de su concesión.

c) Subsidio para el empleador que contrate beneficiarios del Plan de Inclusión "Trabajo por San Luis" para la realización de tareas aplicadas a los fines de conservación de las áreas protegidas privadas, en la proporción y escala siguiente:

I.- El CIEN POR CIENTO (100%) de la colaboración económica de carácter no remunerativa estipulada por Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) – Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y sus modificatorias, durante los primeros SEIS (6) meses de relación laboral;

II.- SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de dicha colaboración económica en los períodos comprendidos entre los meses séptimo y decimosegundo inclusive de relación laboral;

III.- CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha colaboración económica, en los períodos comprendidos entre los meses decimotercero y decimotavo inclusive de relación laboral;

IV.- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de dicha colaboración económica, en los períodos comprendidos entre los meses decimonoveno y vigésimo cuarto inclusive de relación laboral;

El empleador percibirá este subsidio luego de transcurridos el plazo del período de prueba regulado en la legislación laboral nacional y previa acreditación de haber efectivizado al trabajador.

En los casos que sea otorgado un beneficio por el Poder Ejecutivo, el beneficiado deberá requerir a la Autoridad de Aplicación la certificación anual de cumplimiento. En caso de determinarse la caducidad del mismo, el responsable beneficiado deberá ingresar el tributo eximido con más sus accesorios por el período fiscal no certificado.-"

**Artículo 14.- Incorpórese como Artículo 19 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto:**

"Artículo 19.- El incumplimiento por parte del propietario de las disposiciones de esta Ley o de las obligaciones asumidas por convenios, importará la caducidad automática de los beneficios que se hubieren acordado.-"

**Artículo 15.- Incorpórese como Artículo 20 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior título:**

## TÍTULO IX

### RÉGIMEN SANCIONATORIO



“Artículo 20.- Se consideran infracciones a la presente Ley, sin perjuicio de aquellas establecidas expresamente en Leyes especiales, a las siguientes:

- a) Infringir las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental y/o los términos y condiciones enunciados en el convenio suscripto;
- b) Realizar actos que contaminen el suelo, el agua o aire del inmueble donde se encuentra el Área Natural Protegida;
- c) Capturar, cortar, transportar ilegítimamente o dar muerte a individuos de fauna o flora silvestre, sean éstos productos o subproductos, sin la correspondiente autorización fehaciente de la Autoridad de Aplicación;
- d) Causar daños al ambiente, el paisaje y/o la biodiversidad del Área Natural Protegida;
- e) Alterar o disturbar ambientes o poblaciones vegetales o animales.

En tales supuestos, toda persona que incurra en alguna de las conductas tipificadas, será pasible de las sanciones administrativas que se detallan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, las que podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento;
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión;
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas;
- d) Clausura transitoria o definitiva;
- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes o de todo elemento que hubiere participado en la comisión de la infracción;
- f) Multa equivalente al valor de entre VEINTE (20) a DOSCIENTOS MIL (200.000) litros de nafta especial de mayor octanaje sin plomo, de acuerdo al precio vigente en la Provincia al momento de comisión de la infracción.

En casos de daño ambiental grave y de reincidencia los montos mínimos y máximos previstos en el inciso f), habilitarán a la Autoridad de Aplicación a elevar fundadamente en hasta CINCO (5) veces el valor de la multa.-”

**Artículo 16.- Incorpórese como Artículo 21 de la Ley N° IX-0309-2004 de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis (5421), el siguiente texto:**

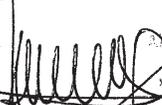
“Artículo 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-”

**Artículo 17.- De forma.-**

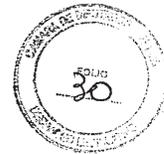
SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,  
a los 11 días del mes de junio de dos mil trece.-

  
**Blanca R. Pereyra**  
Diputada Provincial  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis

  
**HECTOR A. HERNANDEZ**  
Diputado Prov. San Martín  
Honorable Cámara  
Diputados Pcia. San Luis

  
**Walter Alberto Ceballos**  
Diputado Provincial (U.C.R.)  
Dpto. Pedernera  
Cámara de Diputados-San Luis

  
**Jaime Karim Augusto**  
Diputado Provincial  
Juan Martín de Pueyrredón  
U.C.R. San Luis



**SUMARIO**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**

**10 SESIÓN ORDINARIA - 10 REUNIÓN - 12 DE JUNIO DE 2013**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**I- COMUNICACIONES OFICIALES**

**a) De la Cámara de Senadores**

1.-

Nota N° 125-HCS-2013 (05-06-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0845-2013, referida a: **Plan TUBI - "San Luis, mi provincia en Bicicleta"**. Expediente Interno N° 118 Folio 084 año 2013. (ms)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0845-2013)**

**b) De otras instituciones**

1.-

Nota S/N° (04-06-13) de la señora Ana María Nicoletti, Diputada Provincial por el departamento Junín, mediante la cual adjunta nota de la Agrupación Juvennat "Por la Juventud y la Naturaleza", de la localidad de Villa de Merlo referida a: **Prácticas de quema controlada, solicita se informe sobre cumplimiento de la normativa ambiental.** (MdE 432 F. 46/13 Letra "N"). Expediente Interno N° 120 Folio 084 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

2.-

Nota S/N° (04-06-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-6040135-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Expropiación de lotes para construcción de viviendas sociales"**, correspondiente a la Municipalidad de Batavia. Adjunta CD. (MdE 435 F. 47/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 122 Folio 085 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES**

3.-

Oficio N° 27-HJEMyFSL-13 (07/06/13) del doctor Omar Esteban Uria, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento provincia de San Luis, referido a: **Autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios Periodo 2013-2014"**, Expte. N° 2-I-13. (MdE 449 F. 048/13 Letra "U"). Expediente Interno N° 124 Folio 086 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO**

**II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES**

1.-

Nota S/N° del señor José Humberto Ramírez, referida a: **Solicita ajuste de monto en asignaciones familiares.** (MdE 414 F. 044/13 Letra "R"). Expediente Interno N° 119 Folio 084 Año 2013. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2.-

Nota S/Nº (31-05-13) de la señora Patricia Zagaglio, integrante de la Cooperadora del Colegio N° 6 (Agrario) "General San Martín", mediante la cual agradece colaboración prestada por los Diputados de esta Cámara Sergnese Delfor, Ponce Carlos, Alume Karim, Estrada Gonzalo, Luzero Jorge, Foresto Luis y Ceballos Walter para la realización de uniformes. (MdE 434 F. 04621 Letra "Z"). Expediente Interno N° 121 Folio 084 Año 2013. (dm)



A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota Cinytec N° 542/13 (07-05-13) del ingeniero electricista Alejandro L. Kane, Presidente Interino del Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adhiere al proyecto de Ley sobre "Enmienda del Artículo 114 de la Constitución Provincial". (MdE 448 F. 048/13 Letra "K"). Expediente Interno N° 123 Folio 085 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Delfor Sergnese y Marcelo Amitrano, referido a: **Declara de Interés Legislativo el homenaje al doctor Adolfo "El Pampa" Rodríguez Saá, a llevarse a cabo el día 17 de junio del corriente, en la plazoleta de San Roque - ciudad de Juana Koslay.** Expediente N° 029 Folio 042 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

IV- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Unión Cívica Radical, referido a: **Dirigida al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los Ministerios informe por escrito sobre control en el uso de productos agroquímicos en la Provincia.** Expediente N° 028 Folio 042 Año 2013. (ms)

CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 003 Folio 115 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **"Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis"**. Miembro Informante Diputado Karim Alume Sbodio. (dm)

DESPACHO N° 26/13 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 029 Folio 124 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Declara Patrimonio Histórico Cultural de la provincia de San Luis al Monumento en homenaje al natalicio del señor José María Gatica, en el acceso principal al Palacio de los Deportes "José María Gatica", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento**

Pedernera – San Luis. Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (dm)

**DESPACHO N° 27/13 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

3.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 026 Folio 041 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Legislativo el Festival de Cine Concarán 2013 “Homenaje a Norma Argentina”, a realizarse los días 21 y 22 de junio del corriente año en la localidad de Concarán – San Luis.** Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (dm)

**DESPACHO N° 28/13 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

4.-

De la Comisión de Legislación General en los Expedientes N° 095 Folio 015 Año 2012 y N° 025 Folio 041 Año 2013, Proyectos de Declaración referido a: **Declárese de necesidad la electrificación rural de la zona ubicada sobre Ruta Provincial N° 3 tramo Nogolí (Km 50) – Estancia Amieva (Km 81).** Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (dm)

**DESPACHO N° 29/13 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

5.-

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 017 Folio 120 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Ley de prevención y Erradicación del Acoso Escolar “Bullying”.** Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (dm)

**DESPACHO N° 30/13 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

6.-

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 082 Folio 113 Año 2012, Proyectos de Ley referido a: **Beneficio a Héroes de Malvinas.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (dm)

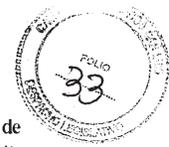
**DESPACHO N° 31/13 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA****VI- ORDEN DEL DÍA****a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha y subsiguiente con despacho de comisión**

1.-

Expediente N° 029 Folio 124 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Declara Patrimonio Histórico Cultural de la provincia de San Luis al Monumento en homenaje al natalicio del señor José María Gatica, en el acceso principal al Palacio de los Deportes “José María Gatica”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento Pedernera – San Luis.** (Despacho N° 27-13 - Unanimidad). (dm)

2.-

Expedientes N° 095 Folio 015 Año 2012 y N° 025 Folio 041 Año 2013, Proyectos de Declaración referido a: **Declárese de necesidad la electrificación rural de la zona ubicada sobre Ruta Provincial N° 3 tramo Nogolí (Km 50) – Estancia Amieva (Km 81).** (Despacho N° 29-13 - Unanimidad). (dm)



3.-

Expediente N° 003 Folio 115 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: "**Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis**". (Despacho N° 26-13 - Unanimidad).

4.-

Expediente N° 082 Folio 113 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Beneficio a Héroes de Malvinas**. (Despacho N° 31-13 - Mayoría). (dm)

**b) De la Sesión de la fecha**

1.-

**DESPACHO N° 24/13 – MAYORÍA**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 023 Folio 040 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Que vería con agrado que el Superior Tribunal de Justicia de cumplimiento a lo establecido en la Ley N° IV-0831-2012 "Bienes Objeto de Secuestro Judicial"**. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (ms)

2.-

**DESPACHO N° 25/13 – MAYORÍA**

De la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 028 Folio 123 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Prohibición de animales sueltos en la vía pública**. Miembro Informante Diputada Esperanza Estela Hernández. (ms)

**VII- LICENCIAS**

M/S  
Exp. 003 F 015/13



SECRETARÍA LEGISLATIVA  
DIPUTADOS

Por ese motivo, le voy a solicitar a los compañeros Diputados de que acompañen el Proyecto de Interés este Homenaje a un Ex gobernador de la Provincia. Nada más por ahora, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias Diputado Sergnese. ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra?

En el momento de llamado, estamos constatando el quórum, vamos a llamar a los Diputados que están en la Antesala. **(Timbre de llamado).**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Vamos a proceder a votar el Proyecto de Declaración, referido a: Doctor, Pampa Rodríguez Saa, a llevarse a cabo el día 17 de junio del corriente, en la Plazoleta de San Roque, sírvanse votar.

-Así se hace

**Sr. Secretario (Alume Sbodio):** Diputado Saa, Le pregunto por su voto afirmativo

-Hay asentimiento.

**Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por unanimidad.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Declaración. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

- XV -

**TRATAMIENTO DESPACHO N° 26/2013**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Vamos ahora a tratar el Expediente 03, folio 115, año 2013, Proyecto de Ley referido a: Ampliación del Sistema de Áreas Protegidas de la Provincia de San Luis.

Tiene la palabra el Diputado Alume.

**Sr. Alume Sbodio:** Gracias Señora Presidente. Hoy vamos a tratar un Despacho de la Comisión de Medio Ambiente, que ha sido, que ha salido por unanimidad de quienes estuvimos ayer en la Comisión, independientemente o quiero manifestar que todos los integrantes de la Comisión han trabajado en este Proyecto, y el Diputado Foresto, es integrante de la Comisión, también ha participado y no pudo asistir ayer, manifestándome su deseo que acompañar este Proyecto del Despacho.

El Proyecto que hoy venimos a tratar, es una modificación legal, que plantea una ampliación del Sistema de Áreas Protegidas de la Provincia de San Luis, la Ley 309 del año 2004 que crea, la Áreas Protegidas de la provincia de San Luis, estableció un sistema, en donde principalmente se tomaba exclusivamente, se tomaba en cuenta lo que



eran las Áreas Naturales provinciales, donde el principal administrador es el propio Poder Ejecutivo, dentro de esto y como parte del andamiaje de lo que se trataba este Pacto de Progreso y Medio Ambiente, del 2010 al 2020, como Plan Maestro, que la provincia plantea en materia ambiental con el objetivo mismo que establece la Ley Provincial, que lo consagra, que es la 749 de conservar la biodiversidad biológica, es que comienzan a verse no solamente esto, sino también otros Proyectos que ya hemos tratado en el Recinto, y que están pronto a ser tratados en la misma Comisión, que tiene que ver con este Tratado de Paz entre Provincia y Medio Ambiente.

Este concepto de Áreas Naturales Protegidas, Como espacio geográfico en donde nuestro objetivo principal es la conservación de la diversidad biológica provincial, se ven cumplidos, tiene cuestiones que son muy interesantes, que hemos logrado nosotros destacar en el mismo Despacho de la Comisión, principalmente incorpora al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, conformadas en la provincia de San Luis, las Áreas Protegidas Privadas y las Áreas Protegidas Municipales. Este concepto es muy importante porque tiene que ver, también, con cuestiones que hablábamos en otras Leyes que no tienen necesariamente, que ver con el Medio Ambiente, como por ejemplo la Ley de responsabilidad social empresarial que reglamentaba el artículo que consagra el derecho de inclusión social en la Provincia de San Luis, en donde planteamos precisamente, que el Estado no es solamente el único encargado de tomar acciones en determinadas políticas, donde están las políticas sociales así como las ambientales.

Dentro de este Proyecto de Ley, una de las cuestiones principales, donde sea avanzado es que se cambie la autoridad de Aplicación, que antes tenía la Ley original que era el Ministerio de Turismo, cambiando la óptica respecto a las Áreas Protegidas, siendo ahora Autoridad de Aplicación y consideramos absolutamente competente de cómo está integrada en el concepto de materias de técnicos y especialistas en la materia como es el Ministerio de Medio Ambiente. ///

**IRT Isabel Torino**

**12.06-2013 - 13.31 Hs.-**

/// A su vez, se modifican las funciones de la Autoridad de Aplicación, tratando de acercar al objetivo principal que tiene esta reforma de Ley. Se crea un Cuerpo de Guarda Parques, que ya en realidad estaba creado, se sustituye el artículo, ya siendo dependiente el Cuerpo de Guarda Parque más allá de una autoridad que tenga como



competencia turismo, sino más que nada depende funcionalmente del Ministerio de Medio Ambiente, cambiando la óptica bajo el cual este Cuerpo de Guarda Parques puede ejercer sus funciones o su autoridad dentro de cada uno de los Parques.

Y, después dos cuestiones principales que quería volver, como decíamos antes dedicar dos capítulos a lo que son las Áreas Protegidas Privadas y a las Áreas Protegidas Municipales. Desde el punto de vista de las Áreas Naturales Protegidas Municipales es importante destacar el rol activo que van a empezar a tener a partir de esta Ley los propios Municipios, en donde van a poder establecer estrategias de conservación dentro de su propio ejido urbano, y ser coadministrador conjuntamente con la provincia de los mismos.

Voy a las cuestiones que quería destacar respecto a las Áreas Naturales Protegidas Privadas, no solamente el régimen de incentivos que plantea la Ley, para que los particulares puedan sumarse, un régimen de promoción e incentivo de estas Áreas Naturales. Sino también, quería destacar que conjuntamente entre todos los integrantes de la Comisión propusimos en el momento de debatir con quienes habían sido autores de este Proyecto de Ley, que es el Poder Ejecutivo, propusimos al Poder Ejecutivo la necesidad de incorporar dentro del sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia, la posibilidad de que estas Áreas Naturales, puedan ser administradas por Organismos Nacionales y principalmente tuvimos en la Comisión la idea o visualizamos esta modificación propuesta en las Universidades Nacionales que hoy tienen asiento en la ciudad de San Luis, como es la Universidad de Villa Mercedes, la Universidad Nacional de San Luis. Creemos que el conjunto de carreras, el conjunto de actividad que pueden desarrollarse dentro de un Área Natural Protegida en este concepto dinámico del Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente. Las Universidades pueden desarrollar y ya vienen desarrollando dentro de la provincia, actividades de investigación que tienen que ver con esto de la conservación de la biodiversidad biológica, tanto de la flora como de la fauna.

Sin más y destacando principalmente que creo que este Proyecto es un avance en materia de Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, que se someta a debate el presente Despacho. Gracias, Señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputado Alume.

Diputado Ceballos tiene la palabra.

**Sr. Ceballos:** Señora Presidente. Nosotros hemos acompañado este Despacho en la



confección de que viene a mejorar aún lo que se ha hecho en términos legislativos, en nuestra provincia en términos normativos en base a lo que son los Parques Provinciales y las Áreas Naturales Protegidas viene a incorporar como bien lo dijo el Señor Presidente de la Comisión, nuevos sujetos de derecho, público y privado que pueden ser autoridades de tutela de este tipo de preservaciones naturales de la flora, y de la fauna de la provincia.

Nosotros también, en este debate, Señora Presidente, de manera muy sintética, queremos reconocer, rendir un homenaje al Proyecto del Bio-Comechingones, del Corredor del Bio-Comechingones, que tal vez fue la iniciativa inter Municipal y Regional pionera en esta temática que hoy la Legislatura está tratando.

El Proyecto del Bio-Comechingones es una de las aplicaciones de los conceptos del inter Municipalismo en favor de la preservación del ambiente y a favor de la integración de responsabilidades comunes y concurrentes para la preservación del hábitat natural.

También, voy aprovechar esta sintética intervención, Señora Presidente, para sugerirle al Presidente de la Comisión, una modificación que es meramente de redacción que me parece que tanto en el inciso t) como en el inciso u) que se proponen incorporar en el Artículo 1º, deberá testarse en la parte del texto que repite el artículo originario que se está modificando en la Ley 309 de 2004, porque como es un copete general para varios incisos ya está establecido que todos estos incisos son la tipología de Áreas Naturales y Protegidas que vamos a tener. Propongo que se teste de los dos Incisos, el texto que va desde la palabra “que” hasta la coma de la palabra “Ley”, con la palabra “Ley” incluida; porque en la Ley originaria está establecido que todo esto son las que se incorporan al sistema de Áreas Naturales Protegidas y que quedaría como una redundancia, es meramente una cuestión de técnica legislativa y vamos a acompañar el Despacho y vamos a acompañar también la sanción de la norma con nuestro voto desde el Bloque de la Unión Cívica Radical. Gracias, señora Presidente.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputado Ceballos.

¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cierra el debate el Diputado Alume.

**Sr. Alume Sbodio:** Gracias, Señora Presidente. Le pido un segundo para entender bien, cual es la modificación propuesta.

Lo charlamos con el Diputado Ceballos, vamos a mantener el texto original y solicito que se vote en general y en particular. Muchas gracias.



**Sra. Presidente (Mazzarino):** Vamos, entonces, a votar en general y en particular el Proyecto de Ley referido a: Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis. Sírvanse votar.

**Así se hace**

**Sr. Secretario (Alume Sbodio):** Diputado Ceballos, ¿le confirmo vuestro voto?.

**-Hay asentimiento**

**Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

**- XVI -**

### **TRATAMIENTO DESPACHO N° 27/2013**

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Vamos, ahora al tratamiento de un Proyecto de Ley referido a: Declara Patrimonio Histórico, Cultural de la provincia de San Luis al Monumento en Homenaje al natalicio del Señor José María Gatica, en el acceso principal al Palacio de Los Deportes "José María Gatica", de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento Pedernera, San Luis.

Tiene la palabra el Diputado Amitrano.

**Sr. Amitrano:** Gracias, Señora Presidente. El Miembro Informante de este Proyecto va ser el Diputado Domínguez del Departamento Pedernera.

**Sra. Presidente (Mazzarino):** Gracias, Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Domínguez.

**Sr. Domínguez:** Muchas gracias, Señora Presidente. Bueno, sobre este tema, hemos vivido recientemente una gran participación popular en la provincia de San Luis, que ha puesto todo el pueblo de conocimiento de lo que se trataba, y también ha tenido trascendencia en algunos ámbitos nacionales, pero me quiero referir en este caso la importancia que tiene este Proyecto ///

**gpm Graciela Patricia Miranda**

**12-06-13 – 13:41 Hs.**

/// en relación a la injusticia de la historia oficial y la grandeza del pueblo de San Luis, de toda la historia de nuestra reciente Patria. Es un hecho que..., bueno, que nos mueve a poder opinar, en este sentido, José María Gatica, nació el 25 de Mayo, en Villa Mercedes San Luis del año '25 y murió el 10 de Noviembre del año '63, este hecho se produce a 50 años de su muerte; y, a lo que me refiero es a la injusticia de la historia



# H. Cámara de Diputados



*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

## AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

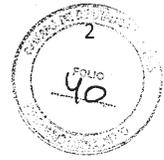
ARTÍCULO 1º.- Incorpórense al Artículo 3º de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, los siguientes Incisos:  
"t) Áreas Protegidas Privadas que se incorporen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas previsto en esta Ley, conforme lo dispone el Título V;  
u) Áreas Protegidas Municipales que se incorporen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas previsto en esta Ley, conforme lo dispone el Título VI.-"

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 5º de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"ARTÍCULO 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y el órgano ejecutor de la política provincial de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.-"

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 6º de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"ARTÍCULO 6º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:  
a) Realizar los estudios correspondientes que conlleven a determinar o rever las Categorías y Grados de Protección de las distintas áreas integrantes del Sistema, incluyendo la incorporación de nuevas Áreas Naturales al Sistema Provincial;  
b) Elaborar progresivamente y de acuerdo a las prioridades que establezca la Autoridad de Aplicación los Planes de Manejo de cada Área del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;  
c) Efectivizar los estudios pertinentes para la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento en caso de considerarse necesarias;  
d) Orientar las inversiones públicas y privadas en las Áreas incluidas en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SANP) conforme a lo que se establezca en sus respectivos Planes de Manejo, fomentando prioritariamente el Desarrollo Sustentable en las mismas.-"

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

  
Dr. Saïd Alume Sbordio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

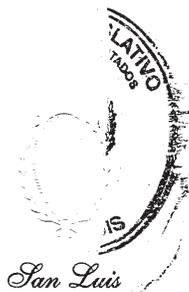


# H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Artículo 9° de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"ARTÍCULO 9°.- Créase el Cuerpo de Guardaparques Provinciales del Gobierno de la provincia de San Luis, que dependerá funcionalmente de la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.-"
- ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el Artículo 10 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"ARTÍCULO 10.- El Guardaparque será la figura emblemática de la custodia de los ambientes silvestres del territorio provincial, realizando sus tareas dentro de las Áreas Naturales Protegidas normadas por la presente Ley y en sitios estratégicos de toda la Provincia. El Guardaparque deberá administrar los recursos de las Áreas Naturales Protegidas, realizar acciones de control, vigilancia y manejo biológico ambiental, ser apoyatura a la investigación y a la elaboración y ejecución de los planes de manejo y atención al visitante.-"
- ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el Artículo 11 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el cual quedará redactado de la siguiente manera y bajo el ulterior Título:

## TÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PRIVADAS

- "ARTÍCULO 11.- Podrán incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, en carácter de Área Natural Protegida Privada, una parte o la totalidad de la superficie de inmuebles pertenecientes a instituciones de derecho público nacionales o provinciales y personas físicas o jurídicas cuyos predios presenten valores naturales que ameriten la protección bajo el amparo de la presente Ley, y cuyos propietarios manifiesten la voluntad de efectuar en ellos un manejo de conservación adecuado, pautado y enmarcado técnicamente en los lineamientos y objetivos que dimanen de la presente Ley y normas complementarias y reglamentarias.  
A los efectos de formalizar la incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, se celebrarán acuerdos, los que se encontrarán sujetos a homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo para la afectación del inmueble o parte del mismo como Área Natural Protegida Privada no podrá ser inferior a los



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*



# H. Cámara de Diputados

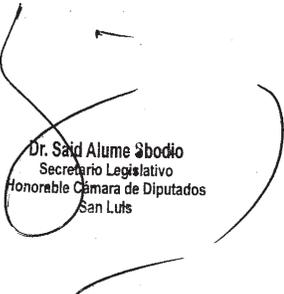
VEINTICINCO (25) años, no alterando tal situación las eventuales transmisiones al dominio, cesiones de derechos, usufructos o cualquier otro acto jurídico que se realice sobre el inmueble, sea a título oneroso o gratuito.-"

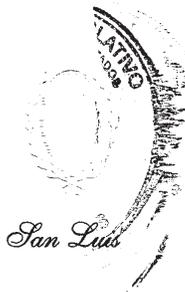
ARTÍCULO 7º.- Incorpórese como Artículo 12 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) Áreas Naturales protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 12.- Las Áreas Naturales Protegidas Privadas que se incorporen al Sistema previsto en la presente Ley, serán categorizadas, y siempre de acuerdo a las posibilidades técnicas del inmueble, conforme lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Ley, pudiendo aplicarse en estos casos las categorías de conservación y manejo IV "Reserva Natural Manejada/Santuario de Flora y Fauna", V "Paisaje Protegido", VI "Reserva de Recursos", VII "Reserva Natural Cultural" o VIII "Reserva de Uso Múltiple", categorías estas establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN). En caso de que por las particularidades del inmueble no pueda categorizarse el área conforme los criterios antes expuestos, la Autoridad de Aplicación podrá excepcionalmente determinar categorías distintas y específicas a dicho inmueble, en un todo de acuerdo con el Plan de Manejo que se apruebe, siempre que en el mismo se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Conservar la biodiversidad, de acuerdo a los términos conceptuales y metodológicos que implica la denominación "Área Natural Protegida";
- b) Se establezca como objeto de conservación principal la protección de cuencas hídricas, y/o sitios donde exista agua en cantidad y/o calidad;
- c) Se requiera conservar poblaciones, especies de fauna nativa o formaciones vegetales, cuyas condiciones de manejo aseguren la viabilidad de protección del objeto de conservación;
- d) Se tienda a conservar paisajes de gran extensión, en donde se emplacen asentamientos humanos y/o se realicen aprovechamientos productivos, en donde las acciones potenciales del manejo del objeto de conservación conlleven al cumplimiento de los objetivos de protección del área.-"

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saúl Alume Abodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis



# H. Cámara de Diputados

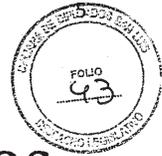
- ARTÍCULO 8°.- Incorpórese como Artículo 13 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto:  
"ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer un régimen de control, vigilancia, dotación de recursos humanos, señalización y monitoreo de las Áreas Protegidas Privadas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones, objetivos y finalidades de la presente Ley.-"
- ARTÍCULO 9°.- Incorpórese como Artículo 14 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior Título:

## TÍTULO VI DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

- "ARTÍCULO 14.- Las Áreas Naturales Protegidas creadas por Municipios, podrán incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis mediante la suscripción de convenios entre la Autoridad de Aplicación y los Municipios interesados, en los que se establecerán los requisitos y condiciones a los que quedarán sujetas dichas Áreas, así como los beneficios que en cada caso generarán. Tales convenios, quedarán sujetos a homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, el que tras su aprobación ordenará el pertinente asiento conforme las disposiciones técnico-registrales que al efecto establezca la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, a los fines de dar y garantizar la suficiente publicidad de la afectación inmobiliaria. En todos los casos, las Áreas Protegidas Municipales que se incorporen al sistema previsto por esta Ley, serán categorizadas conforme las disposiciones del Artículo 4° de la presente Ley, y el plazo de afectación no podrá ser inferior a los CINCUENTA (50) años, no alterando tal situación las eventuales transmisiones al dominio o actos jurídicos de cualquier naturaleza que el Estado Municipal realice sobre el inmueble, sea a título oneroso o gratuito.-"
- ARTÍCULO 10.- Incorpórese como Artículo 15 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior Título:

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saúl Alume Sbodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis



# H. Cámara de Diputados

## TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROVINCIAL

“ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación, podrá diseñar mecanismos de financiamiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, los cuales podrán ser integrados por los siguientes fondos:

- a) Las partidas presupuestarias que anualmente determine la Ley de Presupuesto;
- b) Fondos propios que generen Áreas Naturales Protegidas, incluyendo tarifas de ingreso y los generados por los contratos y concesiones o actividades productivas coherentes con la categoría de conservación de manejo asignada;
- c) Créditos y subsidios;
- d) Valores provenientes de títulos públicos o privados;
- e) Donaciones y legados;
- f) Financiamientos externos provenientes de proyectos gubernamentales o cogestionados con organismos de la sociedad civil o gubernamentales de diversa índole;
- g) Los demás que establezca la Autoridad de Aplicación.-”

ARTÍCULO 11.- Incorpórese como Artículo 16 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 16.- En aquellas superficies que sean incorporadas al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Públicas de la Provincia, podrán realizarse concesiones de servicios y actividades, las que deberán estar enmarcadas en el respectivo Plan de Manejo del área en cuestión. En todos los casos, y sin perjuicio de los requisitos que disponga la reglamentación para el llamado a concesión, el mismo deberá ser realizado públicamente y bajo la figura de concurso. Para el caso de las Áreas Naturales Protegidas de carácter Privadas, se podrán realizar estas mismas acciones cuando así lo acuerden sus propietarios.-”

ARTÍCULO 12.- Incorpórese como Artículo 17 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior Título:

## TÍTULO VIII INCENTIVOS

“ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo podrá, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, otorgar incentivos fiscales, técnico-científicos y/o de otra naturaleza, a favor de las actividades



  
Dr. Saíd Alume Sibodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis



# H. Cámara de Diputados

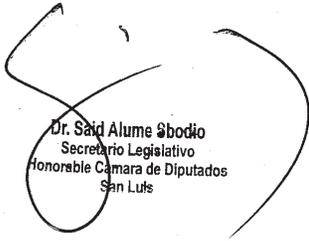
y/o programas realizados por personas físicas o jurídicas que contribuyan a alcanzar los objetivos de protección de las áreas naturales en territorio provincial.-"

ARTÍCULO 13.- Incorpórese como Artículo 18 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 18.- Los incentivos que hace referencia el Artículo 17, serán otorgados por Decreto especial y particular del Poder Ejecutivo, con el siguiente alcance:

- a) Exención de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Impuesto Inmobiliario liquidado en proporción a la superficie protegida, cuya duración no podrá ser superior al plazo de afectación del inmueble;
- b) Exención de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) en el valor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, generados por actividad gravada y desarrollada con exclusividad dentro del área natural protegida. Dicho beneficio se otorgará previa presentación de un proyecto de inversión y conservación, el que deberá ser formulado con los alcances y bajo la modalidad que determine la reglamentación. En los supuestos de otorgamiento de este beneficio, el mismo no podrá tener duración superior a los DIEZ (10) años contados desde la fecha de su concesión;
- c) Subsidio para el empleador que contrate beneficiarios del Plan de Inclusión "Trabajo por San Luis" para la realización de tareas aplicadas a los fines de conservación de las áreas protegidas privadas, en la proporción y escala siguiente:
  - I.- El CIEN POR CIENTO (100%) de la colaboración económica de carácter no remunerativa estipulada por Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) – Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y sus modificatorias, durante los primeros SEIS (6) meses de relación laboral;

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Dr. Saúl Alume Sbodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis



# H. Cámara de Diputados

- II.- SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de dicha colaboración económica en los períodos comprendidos entre los meses séptimo y decimosegundo inclusive de relación laboral;
- III.- CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha colaboración económica, en los períodos comprendidos entre los meses decimotercero y decimotercero inclusive de relación laboral;
- IV.- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de dicha colaboración económica, en los períodos comprendidos entre los meses decimonoveno y vigésimo cuarto inclusive de relación laboral.

El empleador percibirá este subsidio luego de transcurridos el plazo del período de prueba regulado en la legislación laboral nacional y previa acreditación de haber efectivizado al trabajador.

En los casos que sea otorgado un beneficio por el Poder Ejecutivo, el beneficiado deberá requerir a la Autoridad de Aplicación la certificación anual de cumplimiento. En caso de determinarse la caducidad del mismo, el responsable beneficiado deberá ingresar el tributo eximido con más sus accesorios por el período fiscal no certificado.-”

ARTÍCULO 14.- Incorpórese como Artículo 19 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 19.- El incumplimiento por parte del propietario de las disposiciones de esta Ley o de las obligaciones asumidas por convenios, importará la caducidad automática de los beneficios que se hubieren acordado.-”

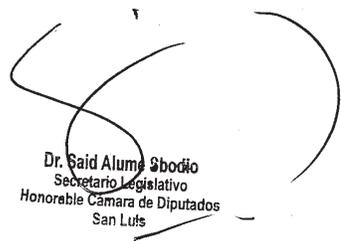
ARTÍCULO 15.- Incorpórese como Artículo 20 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis, el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior Título:

## TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONATORIO

“ARTÍCULO 20.- Se consideran infracciones a la presente Ley, sin perjuicio de aquellas establecidas expresamente en Leyes especiales, a las siguientes:

- a) Infringir las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental y/o los términos y condiciones enunciados en el convenio suscripto;
- b) Realizar actos que contaminen el suelo, el agua o aire del inmueble donde se encuentra el Área Natural Protegida;

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saíd Aluma Sbordino  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis



# H. Cámara de Diputados

- c) Capturar, cortar, transportar ilegítimamente o dar muerte a individuos de fauna o flora silvestre, sean éstos productos o subproductos, sin la correspondiente autorización fehaciente de la Autoridad de Aplicación;
- d) Causar daños al ambiente, el paisaje y/o la biodiversidad del Área Natural Protegida;
- e) Alterar o disturbar ambientes o poblaciones vegetales o animales.

En tales supuestos, toda persona que incurra en alguna de las conductas tipificadas, será pasible de las sanciones administrativas que se detallan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, las que podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento;
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión;
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas;
- d) Clausura transitoria o definitiva;
- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes o de todo elemento que hubiere participado en la comisión de la infracción;
- f) Multa equivalente al valor de entre VEINTE (20) a DOSCIENTOS MIL (200.000) litros de nafta especial de mayor octanaje sin plomo, de acuerdo al precio vigente en la Provincia al momento de comisión de la infracción.

En casos de daño ambiental grave y de reincidencia los montos mínimos y máximos previstos en el Inciso f), habilitarán a la Autoridad de Aplicación a elevar fundadamente en hasta CINCO (5) veces el valor de la multa.-"

ARTÍCULO 16.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a doce días de junio de dos mil trece.-  
(cg)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Said Alume Sbodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 12 de junio de 2013.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DÍAZ  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 003 Folio 115 Año 2013, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.-  
Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

NOTA N° 167-DL-13  
(cg)



Cámara de Senadores

Cámara de — Recibi: de Despacho Legislativo Nota No 169 - DL - 13  
Senadores Adjunto Expte. No 003 F.115/13 Proyecto de Ley con Me-  
dia bancario ref. a: Ampliacion del Sistema de Areas  
Naturales Protegidos de la prov. de San Luis.  
Consta de 45 folios.



Chamber of Deputies  
Legislative Chamber  
of the Chamber of Deputies  
San Luis



**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

Autorizó \_\_\_\_\_ Entregado por: \_\_\_\_\_  
 Ofic. Receptora: Max Juez Fecha 14 / 06 / 13 Hora 11:20  
 Firma: [Signature] Aclaración: no



Chamber of Deputies  
Legislative Chamber  
of the Chamber of Deputies  
San Luis



derivado de vegetales, animales, hongos o microorganismos que contengan características específicas: “moléculas especiales o pistas para diseñarlas”.

También se crea un Registro de Recursos Genéticos y Bioquímicos presentes en el ámbito provincial y perteneciente al dominio y jurisdicción de la Provincia.

Por lo expuesto señor presidente, solicito a los compañeros senadores me acompañen con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de Ley, conforme al despacho que ha emitido la Comisión competente. Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Díaz).**- Gracias senador Mones Ruiz. Pasamos a votación el Proyecto de Ley, caratulado: “Acceso y Registro de los Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Diversidad Biológica Provincial”.

Los señores senadores que estén por la afirmativa lo expresen levantando la mano.

Se vota y dice el

**Sr. Presidente (Díaz).**- Queda aprobado por unanimidad.

Con esta sanción, se ha dado cumplimiento al tratamiento legislativo en ambas Cámaras, al presente proyecto, por lo cual, será girado en el día de la fecha al Poder Ejecutivo.

Corresponde el tratamiento del Despacho N° 44-HCS-13.

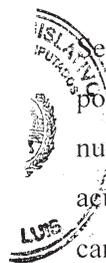
10

### AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

**Sr. Freixes.**- Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Díaz).**- Tiene la palabra el senador Freixes.-

**Sr. Freixes.**- Señor presidente, como usted lo anticipó es para considerar el Despacho N° 44-HCS-13, que figura en el Orden del Día, que ha emitido la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, referido al proyecto de Ley de Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, que cuenta con Media Sanción de la Cámara de Diputados.



Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, que tiene por finalidad la revalorización del sistema de áreas naturales protegidas, de nuestra Provincia, entendiéndose, que dichas áreas son espacios terrestres o acuáticos que han sido destinados para la conservación de la naturaleza y con características especiales, como muestras de ecosistemas: “flora, fauna y paisajes”; que requieren una especial protección y tratamiento.

Las áreas protegidas que hago mención, manejadas en forma razonable y actualmente con planes de aprovechamientos sostenibles, mantenimiento, restauración, constituyen elementos imprescindibles para la conservación de la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, además de preservar el patrimonio natural y cultural, proporcionan múltiples bienes y servicios ecológicos, pudiendo ofrecer oportunidades de empleo y medios de vida a las personas que viven dentro o alrededor de ellas y permiten que se desarrollen programas de educación ambiental, de recreación, turismo, ser objeto de estudio e investigación científica, como lo son las modificaciones ambientales, distribución, migración de la fauna como respuesta de los cambios climáticos, etc.

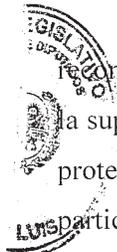
Actualmente, la mayoría de los países han desarrollado un sistema de áreas naturales protegidas que integra lo ecológico, paisajístico, lo cultural y lo económico.

En esta sintonía, el Estado Provincial, ha tomado la protección del medio ambiente como política de Estado, prioritaria y estratégica, para el progreso e inclusión económica social, en armonía con el desarrollo.

Así el Gobierno de la Provincia a través de la Ley IX-0309-2004 (5421), creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y el Cuerpo de Guardaparques Provinciales.

El presente Proyecto de Ley, tiene como objeto principal ampliar el sistema nombrado, creando nuevos instrumentos que sirven para una mayor y mejor protección de dichas áreas naturales y ampliación de la superficie bajo manejo, teniendo como antecedente normas provinciales que regulan la materia como la de Salta, Misiones, Entre Ríos, Chubut, Buenos Aires, y bueno, normas internacionales.

El presente Proyecto de Ley, señor presidente, se establece como nuevo componente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, a las denominadas Áreas Naturales Protegidas Privadas y a las Áreas Naturales Protegidas Municipales, siendo la Autoridad de Aplicación la encargada de



Conocer dichas áreas protegidas en una nueva fracción o en su totalidad de la superficie de los inmuebles que tengan valores naturales que justifiquen la protección de esta Ley, mediante la firma de Convenios con Municipios o Particulares interesados.

De distintos puntos de vista, para considerar el desarrollo económico que ha alcanzado la Provincia de San Luis y la riqueza natural que poseemos, de acuerdo a dicho objetivo central, se realiza la planificación para generar una nueva perspectiva de gestión, que tenga como propósito alcanzar un balance, un equilibrio entre el progreso, la protección de los recursos y la riquezas naturales.

El presente proyecto, crea el Cuerpo de Guardaparques Provinciales, del Gobierno de la Provincia, siendo el Guardaparque el Administrador de las Áreas Naturales Protegidas, realizando un control, vigilancia y manejo biológico ambiental y realizando sus tareas dentro de dichas áreas.

También se prevé un Régimen del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, incentivos a favor de las actividades, programas efectuados por persona física o jurídicas que contribuyan a alcanzar los objetivos de protección de dichas áreas y exenciones impositivas y ayudas económicas no remunerativas estipuladas por la Ley de Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.

Asimismo, se prevé un régimen sancionatorio para ser aplicado a quiénes infrinjan las normas de protección ambiental o produzcan daños a la fauna, flora, al ambiente y a las poblaciones animales, vegetales, etc.

Tenemos muchísimo para hablar de este proyecto, señor presidente, porque es muy amplio, pero por todo lo expresado, adelanto mi voto afirmativo y pido a los senadores que me acompañen respectivamente. Gracias.

**Sr. Presidente (Díaz).**- Gracias, senador Freixes, entonces pasamos a votación el Proyecto de Ley Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis.

Los señores senadores que estén por la afirmativa levantan la mano.

Se vota y dice el

**Sr. Presidente (Díaz).**- Queda aprobado por unanimidad el Proyecto de Ley ha completado su tratamiento en esta Legislatura, con lo cual, será girado en el día de la fecha al Poder Ejecutivo de la Provincia.

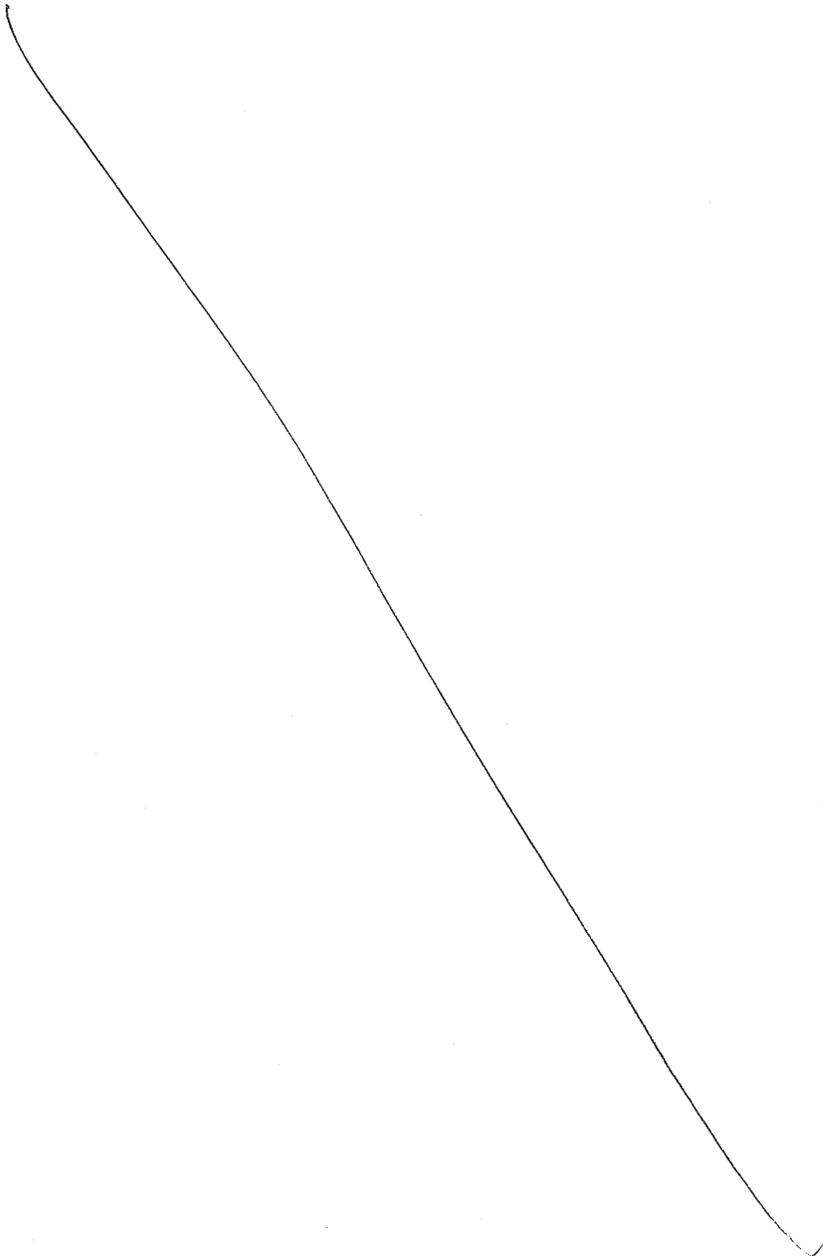


11

## CIERRE DE LA SESIÓN

**Sr. Presidente (Díaz).**- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la sesión declaro finalizada la misma.

Son las 13:42 horas.-



# Legislatura de San Luis



Ley N° IX-0852-2013

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

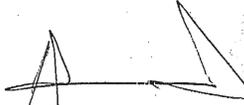
ARTÍCULO 1°.- Incorpórense al Artículo 3° de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, los siguientes Incisos:  
“t) Áreas Protegidas Privadas que se incorporen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas previsto en esta Ley, conforme lo dispone el Título V;  
u) Áreas Protegidas Municipales que se incorporen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas previsto en esta Ley, conforme lo dispone el Título VI.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
“ARTÍCULO 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y el órgano ejecutor de la política Provincial de Áreas Naturales Protegidas; el Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
“ARTÍCULO 6°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:  
a) Realizar los estudios correspondientes que conlleven a determinar o rever las Categorías y Grados de Protección de las distintas áreas integrantes del Sistema, incluyendo la incorporación de nuevas Áreas Naturales al Sistema Provincial;  
b) Elaborar progresivamente y de acuerdo a las prioridades que establezca la Autoridad de Aplicación los Planes de Manejo de cada Área del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;  
c) Efectivizar los estudios pertinentes para la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento en caso de considerarse necesarias;  
d) Orientar las inversiones públicas y privadas en las Áreas incluidas en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SANP) conforme a lo que se establezca en sus respectivos Planes de Manejo, fomentando prioritariamente el Desarrollo Sustentable en las mismas.”



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
San Luis

  
Dña. Alejandra del C. Escudero  
Pro-Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saúl Arturo Sbodlo  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

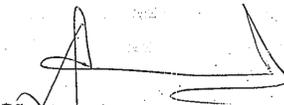


- ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 9º de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
 “ARTÍCULO 9º.- Créase el Cuerpo de Guardaparques Provinciales del Gobierno de la Provincia de San Luis, que dependerá funcionalmente de la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.-”
- ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo 10 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
 “ARTÍCULO 10.- El Guardaparque será la figura emblemática de la custodia de los ambientes silvestres del territorio Provincial, realizando sus tareas dentro de las Áreas Naturales Protegidas normadas por la presente Ley y en sitios estratégicos de toda la Provincia. El Guardaparque deberá administrar los recursos de las Áreas Naturales Protegidas, realizar acciones de control, vigilancia y manejo biológico ambiental, ser apoyatura a la investigación y a la elaboración y ejecución de los planes de manejo y atención al visitante.-”
- ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el Artículo 11 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el cual quedará redactado de la siguiente manera y bajo el ulterior Título:

## TÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PRIVADAS

- “ARTÍCULO 11.- Podrán incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, en carácter de Área Natural Protegida Privada, una parte o la totalidad de la superficie de inmuebles pertenecientes a instituciones de derecho público nacionales o provinciales y personas físicas o jurídicas cuyos predios presenten valores naturales que ameriten la protección bajo el amparo de la presente Ley y cuyos propietarios manifiesten la voluntad de efectuar en ellos un manejo de conservación adecuado, pautado y enmarcado técnicamente en los lineamientos y objetivos que dimanen de la presente Ley y normas complementarias y reglamentarias.
- A los efectos de formalizar la incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, se celebrarán acuerdos, los que se encontrarán sujetos a homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial. El plazo para la afectación del inmueble o parte del mismo como Área Natural Protegida Privada no podrá ser inferior a los

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 H. Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Dña. Alejandra del C. Escudero  
 Pro-Secretaria Legislativa  
 H. Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 H. Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 Dr. Saúl Alamo Sbodio  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados  
 San Luis

# Legislatura de San Luis



VEINTICINCO (25) años, no alterando tal situación las eventuales transmisiones al dominio, cesiones de derechos, usufructos o cualquier otro acto jurídico que se realice sobre el inmueble, sea a título oneroso o gratuito.-"

ARTÍCULO 7º.- Incorpórese como Artículo 12 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) Áreas Naturales protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 12.- Las Áreas Naturales Protegidas Privadas que se incorporen al Sistema previsto en la presente Ley, serán categorizadas, y siempre de acuerdo a las posibilidades técnicas del inmueble, conforme lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Ley, pudiendo aplicarse en estos casos las categorías de conservación y manejo IV "Reserva Natural Manejada/Santuario de Flora y Fauna", V "Paisaje Protegido", VI "Reserva de Recursos", VII "Reserva Natural Cultural" o VIII "Reserva de Uso Múltiple", categorías éstas establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN). En caso de que por las particularidades del inmueble no pueda categorizarse el área conforme los criterios antes expuestos, la Autoridad de Aplicación podrá excepcionalmente determinar categorías distintas y específicas a dicho inmueble, en un todo de acuerdo con el Plan de Manejo que se apruebe, siempre que en el mismo se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Conservar la biodiversidad, de acuerdo a los términos conceptuales y metodológicos que implica la denominación "Área Natural Protegida";
- b) Se establezca como objeto de conservación principal la protección de cuencas hídricas y/o sitios donde exista agua en cantidad y/o calidad;
- c) Se requiera conservar poblaciones, especies de fauna nativa o formaciones vegetales, cuyas condiciones de manejo aseguren la viabilidad de protección del objeto de conservación;
- d) Se tienda a conservar paisajes de gran extensión, en donde se emplacen asentamientos humanos y/o se realicen aprovechamientos productivos, en donde las acciones potenciales del manejo del objeto de conservación conlleven al cumplimiento de los objetivos de protección del Area.-"

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese como Artículo 13 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer un régimen de control, vigilancia, dotación de recursos humanos, señalización y monitoreo de las Áreas Protegidas Privadas,

  
 Poder Legislativo  
 Reclusía Legislativa  
 H. Cámara de Senadores  
 San Luis  
 Dña. Alejandra del C. Escudero  
 Pro-Secretaria Legislativa  
 H. Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 Dr. Saúl Alamo Shodit  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados  
 San Luis

# Legislatura de San Luis

TÍTULO VI  
H. C. de Senadores



a fin de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones, objetivos y finalidades de la presente Ley.-”

ARTÍCULO 9º.- Incorpórese como Artículo 14 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior Título:

## TÍTULO VI DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

“ARTÍCULO 14.- Las Áreas Naturales Protegidas creadas por Municipios, podrán incorporarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis mediante la suscripción de convenios entre la Autoridad de Aplicación y los Municipios interesados, en los que se establecerán los requisitos y condiciones a los que quedarán sujetas dichas Áreas, así como los beneficios que en cada caso generarán. Tales convenios, quedarán sujetos a homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, el que tras su aprobación ordenará el pertinente asiento conforme las disposiciones técnico-registrales que al efecto establezca la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, a los fines de dar y garantizar la suficiente publicidad de la afectación inmobiliaria. En todos los casos, las Áreas Protegidas Municipales que se incorporen al sistema previsto por esta Ley, serán categorizadas conforme las disposiciones del Artículo 4º de la presente Ley, y el plazo de afectación no podrá ser inferior a los CINCUENTA (50) años, no alterando tal situación las eventuales transmisiones al dominio o actos jurídicos de cualquier naturaleza que el Estado Municipal realice sobre el inmueble, sea a título oneroso o gratuito.-”

ARTÍCULO 10.- Incorpórese como Artículo 15 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior Título:

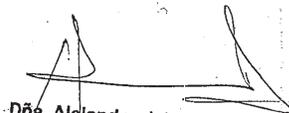
## TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROVINCIAL

“ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación, podrá diseñar mecanismos de financiamiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, los cuales podrán ser integrados por los siguientes fondos:

a) Las partidas presupuestarias que anualmente determine la Ley de Presupuesto;

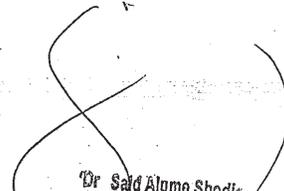


Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
San Luis

  
Dña. Alejandra del C. Escudero  
Pro-Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. Saúl Álamo Shodío  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



- b) Fondos propios que generen Áreas Naturales Protegidas, incluyendo tarifas de ingreso y los generados por los contratos y concesiones o actividades productivas coherentes con la categoría de conservación de manejo asignada;
- c) Créditos y subsidios;
- d) Valores provenientes de títulos públicos o privados;
- e) Donaciones y legados;
- f) Financiamientos externos provenientes de proyectos gubernamentales o cogestionados con organismos de la sociedad civil o gubernamentales de diversa índole;
- g) Los demás que establezca la Autoridad de Aplicación.-"

ARTÍCULO 11.- Incorpórese como Artículo 16 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 16.- En aquellas superficies que sean incorporadas al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Públicas de la Provincia, podrán realizarse concesiones de servicios y actividades, las que deberán estar enmarcadas en el respectivo Plan de Manejo del Área en cuestión. En todos los casos, y sin perjuicio de los requisitos que disponga la reglamentación para el llamado a concesión, el mismo deberá ser realizado públicamente y bajo la figura de concurso. Para el caso de las Áreas Naturales Protegidas de carácter Privadas, se podrán realizar estas mismas acciones cuando así lo acuerden sus propietarios.."

ARTÍCULO 12.- Incorpórese como Artículo 17 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior Título:

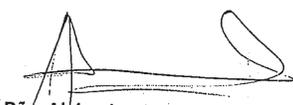
### TÍTULO VIII INCENTIVOS

"ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo podrá, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, otorgar incentivos fiscales, técnico-científicos y/o de otra naturaleza, a favor de las actividades y/o programas realizados por personas físicas o jurídicas que contribuyan a alcanzar los objetivos de protección de las Áreas Naturales en Territorio Provincial.-"

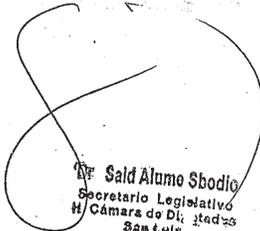
ARTÍCULO 13.- Incorpórese como Artículo 18 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 18.- Los incentivos que hace referencia el Artículo 17, serán otorgados por Decreto especial y particular del Poder Ejecutivo, con el siguiente alcance:

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 H. Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Dña. Alejandra del C. Escudero  
 Pro-Secretaría Legislativa  
 H. Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 Sr. Sald Alamo Sbodio  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados  
 San Luis

# Legislatura de San Luis



- a) Exención de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Impuesto Inmobiliario liquidado en proporción a la superficie protegida, cuya duración no podrá ser superior al plazo de afectación del inmueble;
- b) Exención de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) en el valor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, generados por actividad gravada y desarrollada con exclusividad dentro del Area Natural Protegida. Dicho beneficio se otorgará previa presentación de un proyecto de inversión y conservación, el que deberá ser formulado con los alcances y bajo la modalidad que determine la reglamentación. En los supuestos de otorgamiento de este beneficio, el mismo no podrá tener duración superior a los DIEZ (10) años contados desde la fecha de su concesión;
- c) Subsidio para el empleador que contrate beneficiarios del Plan de Inclusión "Trabajo por San Luis" para la realización de tareas aplicadas a los fines de conservación de las Areas Protegidas Privadas, en la proporción y escala siguiente:
  - I.- El CIENTO POR CIENTO (100%) de la colaboración económica de carácter no remunerativa estipulada por Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) – Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y sus modificatorias, durante los primeros SEIS (6) meses de relación laboral;
  - II.- SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de dicha colaboración económica en los periodos comprendidos entre los meses séptimo y decimosegundo inclusive de relación laboral;
  - III.- CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha colaboración económica, en los periodos comprendidos entre los meses decimotercero y decimoctavo inclusive de relación laboral;
  - IV.- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de dicha colaboración económica, en los periodos comprendidos entre los meses decimonoveno y vigésimo cuarto inclusive de relación laboral.

El empleador percibirá este subsidio luego de transcurridos el plazo del periodo de prueba regulado en la legislación laboral nacional y previa acreditación de haber efectivizado al trabajador.

En los casos que sea otorgado un beneficio por el Poder Ejecutivo, el beneficiado deberá requerir a la Autoridad de Aplicación la certificación anual de cumplimiento. En caso de determinarse la caducidad



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
Dña. Alejandra del C. Escudero  
Pro-Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Signature]*  
Dr. Saúl Alamo Sbodio  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



del mismo, el responsable beneficiado deberá ingresar el tributo eximido con más sus accesorios por el período fiscal no certificado.-"

ARTÍCULO 14.- Incorpórese como Artículo 19 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 19.- El incumplimiento por parte del propietario de las disposiciones de esta Ley o de las obligaciones asumidas por convenios, importará la caducidad automática de los beneficios que se hubieren acordado.-"

ARTÍCULO 15.- Incorpórese como Artículo 20 de la Ley N° IX-0309-2004 (5421) de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, el siguiente texto, el cual quedará establecido bajo el ulterior Título:

## TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONATORIO

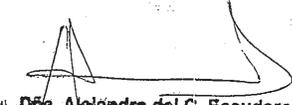
"ARTÍCULO 20.- Se consideran infracciones a la presente Ley, sin perjuicio de aquellas establecidas expresamente en Leyes especiales, a las siguientes:

- a) Infringir las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental y/o los términos y condiciones enunciados en el convenio suscripto;
- b) Realizar actos que contaminen el suelo, el agua o aire del inmueble donde se encuentra el Área Natural Protegida;
- c) Capturar, cortar, transportar ilegítimamente o dar muerte a individuos de fauna o flora silvestre, sean éstos productos o subproductos, sin la correspondiente autorización fehaciente de la Autoridad de Aplicación;
- d) Causar daños al ambiente, el paisaje y/o la biodiversidad del Área Natural Protegida;
- e) Alterar o disturbar ambientes o poblaciones vegetales o animales.

En tales supuestos, toda persona que incurra en alguna de las conductas tipificadas, será pasible de las sanciones administrativas que se detallan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, las que podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento;
- b) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión;
- c) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas;
- d) Clausura transitoria o definitiva;

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 H. Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Dra. Alejandra del C. Escudero  
 Pro-Secretaria Legislativa  
 H. Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 Dr. Saúl Alamo Sboldo  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados  
 San Luis

# Legislatura de San Luis

VIVO  
H. Cámara de Senadores

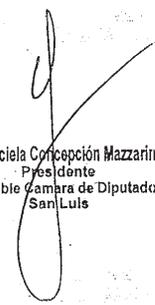


- e) Decomiso de bienes muebles, semovientes o de todo elemento que hubiere participado en la comisión de la infracción;
- f) Multa equivalente al valor de entre VEINTE (20) a DOSCIENTOS MIL (200.000) litros de nafta especial de mayor octanaje sin plomo, de acuerdo al precio vigente en la Provincia al momento de comisión de la infracción.

En casos de daño ambiental grave y de reincidencia los montos mínimos y máximos previstos en el Inciso f), habilitarán a la Autoridad de Aplicación a elevar fundadamente en hasta CINCO (5) veces el valor de la multa.-"

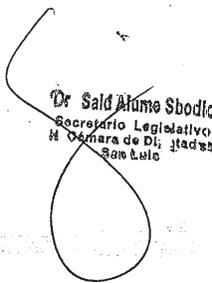
ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil trece.-  
aao

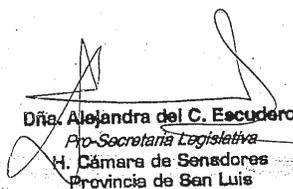
  
Lic. Graciela Concepción Mazzarino  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
San Luis

  
Ing. Agrón. JORGE RAUL DIAZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

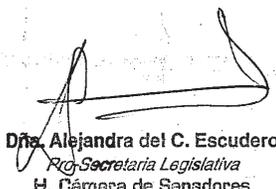
  
Dr. Saúl Álamo Sbodto  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

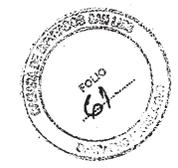
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dña. Alejandra del C. Escudero  
Pro-Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

**ES COPIA**

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
San Luis

  
Dña. Alejandra del C. Escudero  
Pro-Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 24 de Julio de 2.013.-

A la Sra. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidente, a efectos de  
adjuntar a la presente, copia auténtica de Sanción Legislativa N° **IX-0852-2013**  
Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 24 de Julio del Año 2013, para  
su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente muy atentamente.-

  
**Dña. Alejandra del C. Escudero**  
*Pro-Secretaría Legislativa*  
**H. Cámara de Senadores**  
**Provincia de San Luis**

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
**H. Cámara de Senadores**  
**San Luis**

  
**Ing. Agrón. JORGE RAUL DIAZ**  
*Presidente*  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Provincia de San Luis**

NOTA N° 171-HCS-2013.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>29/07/2013</u>	Hora: <u>10<sup>48</sup></u>
Fojas: <u>Diecisiete (17)</u>	
FIRMA	
Secretaría Legisl. - Registro Notas	
N° Int. <u>174/102/13</u>	Entró <u>29/07/13</u>
Destino: _____	
Salió: <u>/ /</u>	Volvió: <u>/ /</u>
Archivo: _____	
Firma	